

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1502
18 de enero de 1982

Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
38º período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en
El Salvador que presenta el Profesor José Antonio Pastor Ridruejo
en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 32 (XXXVII)
de la Comisión de Derechos Humanos

GE.82-10340

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 12	1
I. NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES E INTERNAS DE APLICACION EN EL SALVADOR EN MATERIA DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LIBERTADES FUNDAMENTALES	13 - 26	10
II. EL ACTUAL CONTEXTO POLITICO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR	27 - 40	14
III. LA SITUACION DEL DISFRUTE DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL SALVADOR	41 - 61	18
IV. LA SITUACION DEL RESPETO A LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS EN EL SALVADOR	62 - 114	24
V. LA SITUACION DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y REFUGIADAS COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTUALES ACONTECIMIENTOS EN EL SALVADOR	115 - 119	41
VI. LA SITUACION DEL RESPETO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHO HUMANITARIO BELICO EN LAS CONFRONTACIONES ARMADAS	120 - 125	43
VII. CONCLUSIONES	126 - 131	45
VIII. RECOMENDACIONES	132 - 136	47

INTRODUCCION

1. La Asamblea General adoptó en su trigésimo quinto período de sesiones la resolución 35/192 sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en El Salvador, por 70 votos contra 12, con 55 abstenciones el día 15 de diciembre de 1980. Por esta resolución la Asamblea General expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador y deplora varios aspectos de la situación de los derechos humanos en ese país. Además pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara en su 37º período de sesiones la situación de los derechos humanos en El Salvador. El texto de la resolución es el siguiente:

La Asamblea General,

Basándose en los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Observando que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos con arreglo a las responsabilidades que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente la resolución 19 aprobada el 30 de julio de 1980 por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Consternada por los informes sobre violaciones de derechos humanos en El Salvador y en particular por la muerte de miles de personas y el clima de represión e inseguridad imperante en el país, en el que se favorece y se concede impunidad al terrorismo de grupos paramilitares,

Profundamente indignada ante el vil asesinato del Arzobispo Oscar Arnulfo Romero, prestigiosa personalidad que se distinguió por su defensa de los derechos humanos del pueblo salvadoreño, y ante la persecución de personalidades salvadoreñas como Monseñor Arturo Rivera Damas, Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de San Salvador,

Gravemente preocupada por el hecho de que no se conozca el paradero de muchas personas detenidas por las autoridades,

Profundamente indignada por el asesinato del Sr. Enrique Alvarez Córdova, Presidente del Frente Democrático Revolucionario de El Salvador, así como de otros cinco dirigentes del Comité Ejecutivo de dicho Frente, perpetrado el 27 de noviembre de 1980 en San Salvador,

Considerando que el suministro de armas y demás asistencia militar contribuirá a agravar la situación de ese país,

1. Expresa su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador;

2. Deplora los asesinatos, desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos comunicados acerca de El Salvador y pide a las autoridades salvadoreñas que tomen pronta acción para prevenir las actividades reprobables de grupos paramilitares;

3. Exhorta al Gobierno de El Salvador a que adopte las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, así como para garantizar la seguridad de Monseñor Arturo Rivera Damas, Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de San Salvador, cuya vida corre peligro;

4. Hace un llamamiento para que cese la violencia y se establezca el pleno respeto de los derechos humanos en El Salvador;

5. Encarece a los gobiernos que se abstengan de suministrar armas y de prestar otras formas de asistencia militar en las circunstancias actuales;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 37º período de sesiones la situación de los derechos humanos en El Salvador.

2. La situación sobre El Salvador fue considerada por la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones bajo el tema 13 de la agenda de la Comisión "Cuestión de las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes". Después del debate de este tema la Comisión adoptó la resolución 32 (XXXVII) sobre la violación de los derechos humanos en El Salvador. En esta resolución pidió a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombre un representante especial de la Comisión con el mandato de investigar los informes sobre los asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales que han ocurrido en El Salvador, basándose en información procedente de todas las fuentes pertinentes y comunicar sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones y pidió al Representante Especial de la Comisión que presente un informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones. El texto de la resolución es el siguiente:

La Comisión de Derechos Humanos,

Rigiéndose por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Observando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando que en su resolución 35/192, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara en su 37º período de sesiones la situación de los derechos humanos en ese país,

Profundamente consternada por los informes constantes de asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador,

Profundamente alarmada por los enfrentamientos armados en El Salvador y por el clima de violencia e inseguridad que prevalece en el país,

Teniendo presentes las normas de derecho internacional que se enuncian en el artículo 3 de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que son aplicables a los conflictos armados que no tienen carácter internacional y que obligan a las partes en el conflicto a respetar unas normas mínimas de protección de los derechos humanos y del trato humanitario,

1. Expresa su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador;
2. Deplora los asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos comunicados acerca de El Salvador;
3. Pide a todas las partes que lleguen a un arreglo pacífico y que traten de poner fin a los actos de violencia con objeto de que cesen las pérdidas de vidas humanas y los sufrimientos del pueblo de El Salvador;
4. Recuerda que la Asamblea General en su resolución 35/192, de 15 de diciembre de 1980, encargó a los gobiernos que se abstuvieran de suministrar armas y de prestar otras formas de asistencia militar en las circunstancias presentes;
5. Exhorta al Gobierno de El Salvador a que adopte las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país;
6. Destaca que el pueblo de El Salvador tiene derecho, tan pronto como se hayan creado las condiciones adecuadas, a establecer un gobierno elegido democráticamente, en un clima en que no reinen ni la intimidación ni el terror y a decidir su propio futuro político, económico y social sin injerencias externas;
7. Pide a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombre un representante especial de la Comisión con el mandato de:
 - a) Investigar los informes sobre los asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales que han ocurrido en El Salvador, basándose en información procedente de todas las fuentes pertinentes;
 - b) Formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar la Comisión para contribuir a asegurar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;
 - c) Comunicar sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones;

8. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

9. Invita al Gobierno de El Salvador y a todas las demás partes interesadas a que presten su cooperación al Representante Especial de la Comisión;

10. Pide al Representante Especial de la Comisión que presente un informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

11. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en El Salvador, como cuestión de alta prioridad en su 38º período de sesiones.

3. El día 16 de diciembre de 1981, la Asamblea General adoptó por 68 votos contra 22 y 53 abstenciones la resolución 36/155, así redactada:

La Asamblea General,

Reconociendo la validez permanente de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de fomentar y garantizar el mantenimiento de esos principios y contribuir a asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Reiterando una vez más que todos los Estados Miembros tienen el deber de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir a este respecto con las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Recordando su resolución 35/192 de 15 de diciembre de 1980, en la que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, en particular, por la muerte de miles de personas y el clima de represión e inseguridad imperante en el país, y deploró los asesinatos, desapariciones y otras violaciones graves de los derechos humanos en El Salvador,

Reiterando el llamamiento hecho por la Asamblea General en dicha resolución para que cese la violencia y se restablezca el pleno respeto por los derechos humanos en El Salvador y para que los gobiernos de todos los Estados se abstengan de suministrar armas y prestar otras formas de asistencia militar en las circunstancias actuales,

Teniendo en cuenta la resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo Económico y Social en mayo de 1981, en la que se señala la persistencia del clima de violencia e inseguridad que prevalece en El Salvador,

Haciendo suyo el llamamiento a todas las partes salvadoreñas interesadas formulado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 32 (XXXVII) para que lleguen a un arreglo pacífico y traten de poner fin a los actos de violencia con objeto de que cesen las pérdidas de vidas humanas y se alivien los sufrimientos del pueblo de El Salvador,

Tomando nota de la resolución 10 (XXXIV) de 9 de septiembre de 1981, aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que la Subcomisión declaró que sólo el respeto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos asegurará a la nación

salvadoreña, mediante la participación de todas sus fuerzas políticas, el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales al establecer un gobierno democráticamente elegido, pero también observó que por el momento esas condiciones no existían en El Salvador,

Habiendo estudiado el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, preparado por el Representante Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos, en el que se confirma la gravedad de la situación imperante en El Salvador y, entre otras cosas, se dan pruebas de la actitud general de pasividad e inactividad de las autoridades salvadoreñas actuales respecto de las constantes violaciones de los derechos humanos en ese país,

Tomando nota de que la situación en El Salvador, como se muestra claramente en el informe provisional del Representante Especial, tiene sus raíces en factores políticos, económicos y sociales internos,

1. Reitera su profunda preocupación por la situación imperante en El Salvador y los sufrimientos del pueblo salvadoreño;
2. Pide una vez más a las partes salvadoreñas interesadas que lleguen a una solución pacífica negociada a fin de establecer, en una atmósfera libre de intimidación y de terror, un gobierno democráticamente elegido;
3. Deplora profundamente todos los actos de violencia y todas las violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y lamenta en particular la persistencia de una situación en que organizaciones gubernamentales paramilitares y otros grupos armados continúan actuando con desprecio total por la vida, la seguridad y la tranquilidad de la población civil;
4. Señala a la atención de todas las partes interesadas el hecho de que las normas del derecho internacional que figuran en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 son aplicables a los conflictos armados que no tienen carácter internacional y pide a las partes interesadas que respeten por lo menos normas mínimas de protección de la población afectada;
5. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y suspendan todos los suministros de armas y todo tipo de apoyo militar, de manera de permitir que las fuerzas políticas de ese país restauren la paz y la seguridad;
6. Afirma una vez más que corresponde sólo al pueblo salvadoreño ejercer su derecho a determinar libremente su situación política y llevar a cabo libremente su desarrollo económico, social y cultural, y establecer las condiciones y realizar los cambios más adecuados para satisfacer sus aspiraciones como pueblo y como nación sin interferencia externa de ningún tipo;
7. Insta al Gobierno de El Salvador que adopte las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto por los derechos humanos de su población en todas sus expresiones, primariamente creando condiciones que puedan conducir a una solución política de la crisis actual mediante la plena participación de todas las fuerzas políticas representativas en ese país;

8. Insta a las partes interesadas a que cooperen en las actividades de las organizaciones humanitarias que están dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil de El Salvador, y a que no dificulten esas actividades;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 38º período de sesiones examine cabalmente la situación en El Salvador sobre la base del informe final del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

10. Decide mantener en estudio durante su trigésimo séptimo período de sesiones la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador a fin de examinar nuevamente esta situación a la luz de los elementos adicionales suministrados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

4. La resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos fue transmitida, conforme al párrafo dispositivo 9 de la resolución, al Gobierno de El Salvador por nota de fecha 22 de mayo de 1981 dirigida al Encargado de Negocios a.i., y al Representante Permanente de El Salvador en Ginebra. En la misma nota se hace saber al Gobierno de El Salvador el nombramiento del Representante Especial.

5. En cumplimiento del mandato contenido en la citada resolución de la Comisión de Derechos Humanos, el Representante Especial presentó el informe provisional a la Asamblea General (Doc. A 36/600). El día 25 de noviembre de 1981, el Presidente de la Tercera Comisión invitó al Representante Especial, en nombre de la misma, a que presentase personalmente el informe y ayudase a la Comisión en el examen del documento. A dicha invitación respondió el Representante Especial con la siguiente carta de 25 de noviembre de 1981:

Mi distinguido amigo:

Deseo expresarle mi gratitud por la invitación que me ha dirigido, en nombre de la Tercera Comisión de la Asamblea General, para presentar mi informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador y ayudar a la Comisión en el examen del informe. Usted recordará que en los inicios del actual período de sesiones, le planteé la cuestión de la interpretación del párrafo 10 de la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, que me pedía la presentación de un informe provisional a la Asamblea General en el actual período de sesiones. Ignoraba si ese párrafo exigía únicamente la redacción de un informe escrito o implicaba también mi presencia en la Tercera Comisión.

En el cumplimiento del mandato que me ha confiado la Comisión de Derechos Humanos, he tenido gran cuidado en asegurar la existencia de un clima de confianza mutua y de cooperación entre mi persona y todas las partes interesadas en El Salvador. Me complace señalar en este contexto que ese Gobierno ha demostrado continua confianza y cooperación, a pesar de las difíciles circunstancias, por todos conocidas, y del hecho de que ellas han exigido la inclusión en mi informe provisional de informaciones con las que tal vez no todas las partes estén necesariamente de acuerdo. La necesidad de mantener la absoluta confianza y cooperación de las autoridades en cuestión continúa siendo la consideración primordial en la ejecución de mi mandato.

Ha tenido usted la amabilidad de mantenerme informado de las deliberaciones que han precedido a su invitación. Observo que a lo largo de esas deliberaciones, se han hecho consideraciones que pueden afectar a las buenas relaciones existentes entre mi persona y las autoridades de aquel país. En estas circunstancias considero que para excluir toda posibilidad de equívoco, es más prudente no hacer uso de su amable invitación. Estoy seguro de que la Comisión comprenderá esta actitud. Si a lo largo de las deliberaciones de la Comisión fuesen necesarias aclaraciones adicionales, especialmente en lo que concierne a cuestión de hecho o de interpretación, no dudaría en comunicarlas a la Comisión en el momento y forma adecuadas.

Le agradeceré que informe a la Comisión del contenido de esta carta.

Le saluda atentamente,

(Firmado) José Antonio Pastor-Ridruejo

Señor Declan O'Donovan
Presidente de la Tercera Comisión

6. Al igual que para la redacción del informe provisional, el Representante Especial utilizará para el análisis de la situación, información recibida de los gobiernos, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales así como la de las organizaciones no gubernamentales y toda otra información relevante referente a la situación de los derechos humanos en El Salvador. Para el cumplimiento de su mandato, el Representante Especial ha estimado que sería asimismo útil la colaboración del Gobierno de El Salvador. A tal efecto, el día 4 de junio de 1981, el Director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas escribió una carta al Ministro Consejero de la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, transmitiendo el deseo del Representante Especial de efectuar una visita a El Salvador. El día 12 de agosto de 1981 el Embajador de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó al Representante Especial la autorización para visitar el país. El viaje tuvo lugar la segunda semana del mes de septiembre.

7. El Representante Especial llegó a El Salvador en la tarde del lunes 7 de septiembre y estuvo en el país hasta la mañana del jueves siguiente, día 10. El Gobierno de El Salvador ofreció al enviado de las Naciones Unidas total cooperación y completa libertad de acción y de movimiento, aunque de hecho, obvias razones de seguridad y la propia confidencialidad y la corta duración de la visita exigidas por tales razones, motivaron que la mayor parte de los contactos fuesen con las autoridades del país. Efectivamente, el Representante Especial celebró una entrevista con el Presidente Duarte, el Vicepresidente Coronel Gutiérrez y el miembro de la Junta señor Avalos; otra entrevista con el Ministro de Defensa Coronel García, quien se hallaba acompañado de los oficiales del Estado Mayor y los jefes de las fuerzas de seguridad del país; otra entrevista con el señor Morales Ehrlich, miembro de la Junta y responsable de la reforma agraria; otras entrevistas con jueces de la Corte Suprema, el Ministro de Justicia y el Fiscal General de la República; y otra entrevista con el señor Chávez Mena, Ministro de Asuntos Exteriores. El Representante Especial se entrevistó también en las dependencias de la Policía Nacional en San Salvador con dos detenidos, visitó además un centro de refugiados

sito en San Salvador denominado San José de la Montaña y celebró otras conversaciones con representantes diplomáticos de otros Estados y con personas privadas salvadoreñas.

8. Tras el viaje a El Salvador, el Enviado de las Naciones Unidas visitó las ciudades de México, Nueva York y Washington y en estas ciudades pudo entrevistarse con, entre otras, las siguientes personas: el señor Hector Dada, ex miembro de la Junta; el señor Roberto Lara Velado, ex Presidente de la Comisión Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos creada por la primera Junta; el Juez Atilio Ramírez, instructor de las primeras diligencias judiciales por el asesinato de Monseñor Romero; el señor Guillermo Ungo, ex miembro de la Junta y Presidente del Frente Democrático Revolucionario; el señor Román Mayorga, ex miembro de la primera Junta; el señor Carlos Federico Paredes, Viceministro de Planificación Económica de El Salvador hasta enero de 1981 y el Coronel Majano, uno de los oficiales que realizó el golpe de Estado de 15 de octubre de 1979.

9. En la ciudad de México, el Representante Especial tuvo también la posibilidad de entrevistarse con el señor Roberto Cuéllar de Socorro Jurídico, oficina dependiente del Arzobispado de San Salvador, y con la señora García Villas, de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. En la misma ciudad oyó también declaraciones y testimonios de personas refugiadas sobre violaciones de los derechos humanos en las que ellas o sus familiares habían sido víctimas. En otros lugares del presente informe se recogen algunos de estos testimonios.

10. Con posterioridad a la redacción del informe provisional, y a efectos del cumplimiento de su mandato, el Representante Especial tuvo la oportunidad de celebrar otras entrevistas en Nueva York y Madrid. En Nueva York mantuvo conversaciones con algunas delegaciones ante la Asamblea General y con, entre otras, las siguientes personas: el señor Rafael Horeno, representante de la Comisión Político Diplomática del FLINM-FDR; el señor Robert White, antiguo Embajador de los Estados Unidos en El Salvador; el señor Carlos Hernández, Secretario de Planificación de la Universidad Nacional de El Salvador; el señor Enrique Haends, Ministro de Economía de la primera Junta de El Salvador y en la actualidad representante en Washington de la "Alianza Productiva", asociación de empresarios salvadoreños; y el Coronel Adolfo Arnaldo Majano. En Madrid, el Representante Especial celebró otras entrevistas, entre ellas, con el Padre Ignacio Eyacuría, Rector de la Universidad Católica de El Salvador, y con el señor Roberto Cuéllar de Socorro Jurídico.

11. De otro lado, el Embajador de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, puso a disposición de la División de Derechos Humanos diversos documentos que han sido utilizados por el Representante Especial para la redacción del informe definitivo. La referida información comprende el ejemplar del Boletín Informativo "Seinform" correspondiente al 9 de diciembre de 1981, titulado "Ley electoral aprobada entrega Junta de Gobierno a Partidos Políticos"; numerosos ejemplares de dicha colección; el ejemplar N° 17 (30 de noviembre de 1981) del semanario "Campus", publicado en Bélgica; una copia de la intervención de la delegación de El Salvador ante la Tercera Comisión de la Asamblea General que contiene la respuesta de su Gobierno al informe provisional presentado por el Representante Especial; el ejemplar de 15 de diciembre de 1981 del "Daily Bulletin" de la Misión de los Estados Unidos en Ginebra y ejemplares recientes de periódicos que se publican en El Salvador, así como otros documentos.

12. El presente informe es justamente el informe definitivo que el Representante Especial presenta a la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento del mandato conferido en la resolución 32 (XXXVII) de dicho órgano. En tal informe definitivo

el Representante Especial ha considerado oportuno mantener la estructura general del informe provisional, aunque añadiendo un apartado dedicado a las recomendaciones. De tal modo, la estructura del informe definitivo es la siguiente:

- I. Una exposición de las principales normas jurídicas, internacionales e internas, que en materia de derechos humanos y libertades fundamentales obligan actualmente a El Salvador.
- II. Una descripción del actual contexto político de la República de El Salvador.
- III. Un examen de la situación del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador.
- IV. Un examen de la situación del respeto a los derechos civiles y políticos en El Salvador.
- V. Un examen de la situación de las personas desplazadas y refugiadas como consecuencia de los actuales acontecimientos de El Salvador.
- VI. Un examen del respeto de las normas internacionales de Derecho Humanitario Bélico en las confrontaciones armadas que tienen lugar en El Salvador.
- VII. Unas conclusiones.
- VIII. Recomendaciones.

I. NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES E INTERNAS DE APLICACION EN EL SALVADOR
EN MATERIA DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

13. La República de El Salvador firmó el día 21 de septiembre de 1967 el Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y lo ratificó el día 30 de noviembre de 1979. Exactamente en las mismas fechas, la República de El Salvador firmó y ratificó el Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos. El Salvador es, pues, parte en dichos instrumentos. De otro lado, El Salvador firmó la Convención Americana sobre los Derechos del Hombre. (San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969) el día 15 de junio de 1978, y el 23 de junio del mismo año procedió a depositar el instrumento de ratificación. El Salvador, es pues, Estado parte en dicha Convención. Hay que hacer notar de todos modos que al ratificar la Convención de San José, El Salvador hizo la salvedad de que "tal ratificación se entiende sin perjuicio de aquellas disposiciones de la Convención que pueden entrar en conflicto con preceptos expresos de la Constitución de la República.

14. Asimismo, El Salvador es parte desde el 17 de junio de 1953 en las cuatro Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber: Convención para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en campaña; Convención para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos en el mar; Convención relativa al trato de prisioneros de guerra y Convención para la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Es de destacar que en el artículo 3 de las cuatro Convenciones citadas se contienen reglas aplicables a los conflictos armados que no tengan carácter internacional, como las que implican la obligación del respeto de la vida de los no combatientes y de los combatientes que se encuentren fuera de combate. El Salvador es también parte desde el 23 de noviembre de 1978 de los Protocolos Adicionales a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, a saber: Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a los conflictos armados no internacionales.

15. En lo que concierne a las normas internas, hay que referirse primeramente a la Constitución Política de la República de El Salvador, promulgada el día 8 de enero de 1962. Según tal Constitución, la soberanía reside en el pueblo (artículo 1) y el Gobierno se compone de tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que deben de actuar independientemente dentro de sus facultades. El Poder Legislativo reside en la Asamblea (artículo 36). El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República y los Ministros y Subsecretarios de Estado (artículo 29). El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema, las Cámaras de segunda instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias (artículo 81).

16. Los títulos X y XI de la Constitución enuncian los derechos individuales y sociales y articulan los medios procesales para garantizar la efectividad de tales derechos.

17. Entre los derechos individuales destacan los siguientes: libertad del hombre y prohibición de la servidumbre u otra condición que menoscabe la dignidad humana (artículo 151); derecho de toda persona a entrar, salir y permanecer en el territorio de la República, salvo las limitaciones legales (artículo 154); libertad de ejercicio

de todas las religiones pero sin que los clérigos o seculares puedan hacer propaganda política invocando motivos religiosos o valiéndose de las creencias religiosas del pueblo (artículo 157); libertad de expresión y pensamiento, quedando prohibida la propaganda de las doctrinas anárquicas y contrarias a la democracia (artículo 158); la inviolabilidad de la correspondencia (artículo 159); el derecho de asociación y reunión pacífica, prohibiéndose sin embargo el establecimiento de congregaciones conventuales e instituciones monásticas (artículo 160); derecho a la protección de las autoridades (artículo 162); el derecho a la protección en la conservación y defensa de la vida, honor, libertad, propiedad, profesión y trabajo (artículo 163); los derechos de justicia y proceso regular (artículos 165 a 171); derecho a la vida, libertad y habeas corpus (artículos 164 y 168); irretroactividad de las leyes, excepto en materia de orden público y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente (artículo 172) y el derecho a la libre disposición de los bienes personales y a la libertad de contratación (artículos 173 y 174).

18. Entre los derechos sociales de los habitantes de la República, se enuncian los siguientes: la familia debe ser protegida por el Estado, así como la salud física, mental y moral de los menores, teniendo éstos derechos a la educación y a la asistencia (artículo 179); derechos iguales de todos los niños nacidos fuera y dentro del matrimonio y de los adoptivos en cuanto a la educación, a la asistencia y a la protección del padre (artículo 180); el trabajo es una función social que goza de la protección del Estado y no se considera artículo de comercio (artículo 181); las condiciones de vida, trabajo y seguridad social de los trabajadores estarán reguladas por el Código de Trabajo (artículos 182 a 195); la conservación, fomento y difusión de la cultura es reconocida como obligación primordial del Estado (artículo 196); la educación debe tender, entre otros fines, a inculcar el respeto a los derechos y deberes del hombre (artículos 197 a 203); autonomía de la universidad en los aspectos docente, administrativo y económico (artículo 204); deber del Estado y de los individuos a proteger la salud de los habitantes de la República, que constituye un bien público (artículo 205); obligación del Estado de prestar asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos (artículo 206) y un Consejo Superior de la Salud Pública velará por la salud del pueblo (artículo 208).

19. En cuanto a los medios de protección de los derechos constitucionales, la Constitución de El Salvador los confiere a la Corte Suprema y en ciertos casos a las Cámaras de segunda instancia. Tales medios son el derecho de habeas corpus cuando una persona vea restringidas sus libertades por una autoridad o un individuo (artículo 164) y el derecho de amparo ante la Corte Suprema por violación de los derechos otorgados en la Constitución (artículo 221). La Ley del Procedimiento Constitucional regula el ejercicio de estos derechos y además el procedimiento de exhibición de personas. Este último tiene lugar en los casos en que existe prisión, encierro, custodia o restricción que no estén autorizados por la ley o que sea ejercida en un modo o grado no autorizado por la misma, en cuyos casos la parte agraviada tiene derecho a ser protegida por el auto de exhibición de personas.

20. La Constitución regula asimismo las medidas de suspensión de garantías. Efectivamente, según el artículo 175, en los casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 154, 158-1º, 159 y 160, medida que podrá afectar a todo o parte del territorio de la República. El plazo de suspensión no excederá de treinta días, y transcurrido el mismo podrá prolongarse por igual período, si continuasen las circunstancias que lo motivaron. Corresponde a la Asamblea Nacional decretar la

suspensión de garantías pero si se encuentra en receso, el Poder Ejecutivo puede adoptar provisionalmente tal medida, lo que implica la convocatoria de la Asamblea para que en un plazo de 48 horas apruebe o desapruébe tal medida.

21. Tras el acceso al poder el día 15 de octubre de 1979 de la Junta Revolucionaria de Gobierno se han dictado las siguientes disposiciones que afectan al campo de los derechos humanos y libertades fundamentales: Decreto Nº 1 de 15 de octubre de 1979 que declara la legitimidad del nuevo Gobierno y la asunción por parte de éste de los poderes legislativos a través de decretos que tendrán fuerza de ley. Se invocó para ello el derecho de insurrección proclamado en el artículo 7 de la Constitución.

22. Decreto Nº 2 de 16 de octubre de 1979 en el que con base en el artículo 175 de la Constitución y con la finalidad de mantener el orden público se suspendieron las garantías de los artículos 154 (derecho de entrar, salir y permanecer en el territorio), 158 (libertad de expresión y difusión del pensamiento), 159 (inviolabilidad de la correspondencia) y 160 (libertad de reunión y de asociación). El día 23 de octubre de 1979 el nuevo Gobierno levantó el estado de sitio, pero el día 5 de marzo de 1980 se declaró nuevamente por un plazo de 30 días, prorrogado desde entonces. El día 3 de octubre de 1981 ha sido prorrogado por seis meses más 1/. Aunque según informaciones de prensa 2/ no se aplica a los partidos políticos a fin de que puedan realizarse actividades propagandísticas de cara a las elecciones constituyentes del mes de marzo próximo. Efectivamente, según consta en télex 3/ del Gobierno de El Salvador a su Misión Permanente en Ginebra de 15 de enero de 1982 puesto a la disposición del Representante Especial en Ginebra, dicho Gobierno decretó el 21 de octubre de 1981 que: "partidos políticos podrán realizar proselitismo y propaganda exentas de restricciones que impone la suspensión de garantías". Según información en la prensa, esa prórroga "no afecta la libertad de los partidos políticos salvadoreños "que pueden utilizar todos los medios para su campaña" en vista de las elecciones generales" 4/. De acuerdo con otras informaciones 5/, el toque de queda que regía ha sido levantado el día 15 de octubre de 1981.

23. Decreto Nº 114 de 11 de febrero de 1980 que reiteró la vigencia de la Constitución de 1962 y amplió el Decreto Nº 1 estableciendo el marco jurídico en el que iban a realizarse las reformas, en especial la reforma agraria.

24. Decreto Nº 43 de 21 de agosto de 1980 por el que se declara el estado de emergencia en la República, sometiendo a control militar a los funcionarios del Estado y a los servidores de los principales organismos autónomos.

25. Decreto Nº 507 del día 3 de diciembre de 1980, que contiene la Ley Especial de Procedimientos aplicable a los delitos a que se refiere el artículo 177 de la Constitución Política (traición, espionaje, rebelión, sedición y los demás delitos contra la independencia del Estado y contra el derecho de gentes). Según el

1/ Le Monde, 4-5 de octubre de 1981.

2/ El País, Madrid, 1º de noviembre de 1981.

3/ Télex Nº 86, de 15 de enero de 1981, del Gobierno de El Salvador a la Delegación de El Salvador a las Naciones Unidas, Ginebra.

4/ Le Monde, 30 de diciembre de 1981.

5/ El País, 17 de octubre de 1981.

referido Decreto compete a la jurisdicción militar el conocimiento de tales delitos. Las disposiciones básicas del Decreto son las siguientes: 1) los órganos auxiliares que efectúan la captura de una persona deben informar de la misma a los jueces militares dentro de las 24 horas y deben consignar al reo dentro de los 15 días siguientes; 2) iniciado el proceso el juez militar de instrucción ordenará la libertad o detención del imputado, según proceda dentro de las 72 horas; 3) si transcurrido el término de inquirir el juez no encontrarse mérito para la detención del imputado, pero del estudio de la causa o por cualquier otro medio estableciere la necesidad de someterlo a medidas de seguridad, lo resolverá así y procederá a aplicarle una detención correctiva no mayor de 120 días a su juicio prudencial (artículo 6); 4) la fase de instrucción será secreta y no excederá de 180 días, término dentro del cual no tendrán intervención las partes; 5) aplicación de la ley solamente a las personas mayores de 16 años, no obstante lo cual se dispone la posibilidad de aplicación a los menores de dicha edad de las medidas correctivas a que se refiere el artículo 6.

26. El Representante Especial considera oportuno citar aquí también la "Guía de Procedimiento Operativo Normal de las Acciones Contrasubversivas que realice la Policía Nacional", de 23 de septiembre de 1980, que le fue entregado en mano por el Director de la Policía Nacional en San Salvador. Según dicha guía las operaciones a cargo de la Policía Nacional deben cumplir con los preceptos constitucionales y han de "lograr primordialmente el respeto a los principios morales e inviolabilidad de los derechos humanos". 6/

6/ Fuerza Armada de El Salvador, Policía Nacional, Guía de Procedimiento Operativo Normal de las Acciones Contrasubversivas que realice la Policía Nacional, 23 de septiembre de 1980, pág. 1.

II. EL ACTUAL CONTEXTO POLITICO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

27. Como se expondrá más detalladamente en el apartado III de este informe, donde se dan datos de la situación socioeconómica de El Salvador, la economía del país es fundamentalmente agrícola, y la desigual distribución de la propiedad de la tierra ha motivado unas profundas diferencias en la renta de la población.

28. Tradicionalmente ha sido una reducida oligarquía, formada por grandes terratenientes que controlan además el comercio exterior y el sistema bancario, a la que se ha beneficiado de la riqueza del país. Y en contraste con el privilegiado modo de vida de esta oligarquía, la gran mayoría de la población vive en una situación de subdesarrollo económico, social y cultural. Parece oportuno recoger aquí las palabras del Embajador Permanente de El Salvador ante la Organización de Estados Americanos pronunciadas en nombre de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el día 10 de julio de 1980, según las cuales la Junta procura poner fin a "la acumulación infamante de riqueza, cultura y poder", añadiendo que "los bienes que la sociedad salvadoreña ha producido han sido gozados y acaparados casi en su totalidad por un grupo privilegiado, en tanto que para las clases media y más pobre esa riqueza ha sido un espectáculo... la han visto, la han generado con su trabajo, pero no han disfrutado de ella; como consecuencia se han amargado, frustrado y reaccionado con rencor" 7/.

29. Sólo mediante un régimen político autoritario ha sido posible mantener en las últimas décadas semejante situación. No le parece necesario al Representante Especial remontarse en este informe a las vicisitudes políticas de la República de El Salvador anteriores a 1970, sino que a los fines del mismo piensa que es suficiente la exposición de los acontecimientos políticos ocurridos en dicha década y en los años transcurridos en la década presente.

30. En el año 1972 se celebraron elecciones, que fueron ganadas realmente por el Sr. José Napoleón Duarte, perteneciente al Partido Demócrata Cristiano, que contó con el apoyo de otros partidos. Sin embargo, un fraude electoral impidió que fuera respetada la voluntad popular y el Sr. Duarte hubo de refugiarse en el extranjero. La situación autoritaria continuó bajo los regímenes militares del Coronel Molina y del General Romero. Bajo el régimen del Coronel Molina hubo algunos intentos de reforma agraria que, sin embargo, no se llevaron a la práctica. La situación continuó como en el pasado, aunque hay que registrar un aumento de las demandas de cambio en los ámbitos político y socioeconómico.

31. A finales de la década, concretamente el día 15 de octubre de 1979, triunfó un nuevo golpe militar, cuyos autores -los oficiales del ejército Adolfo Arnaldo Majano y Jaime Abdul Gutiérrez- propiciaron la constitución inmediata de una junta integrada por ellos mismos y por tres personalidades civiles. La Junta dio a conocer enseguida en una proclama los objetivos que perseguía, entre otros y fundamentalmente la promulgación de una amnistía general que permitiera la liberación de los presos políticos y el retorno de los exiliados, la garantía de las actividades políticas y laborales, la reforma agraria con vistas a una distribución equitativa de la tierra,

7/ Organización de los Estados Americanos, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1979-1980, (Washington, D. C., Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, 1980), pág. 136. Véase también E/CN.4/1453.

la reforma financiera y bancaria, y todo ello dentro de un marco de respeto a los derechos humanos. Es de destacar en este sentido que por Decreto Nº 3, del día 19 de octubre de 1979 se proclamó la amnistía general de presos y exiliados políticos y que por Decreto Nº 12, de 6 de noviembre de 1979 se disolvió la organización paramilitar ultraderechista "Orden".

32. Pero la Junta Revolucionaria de Gobierno creada en octubre de 1979 habría encontrado grandes dificultades para llevar adelante su programa de gobierno, debido principalmente a dos causas según resulta de la información recibida por el Representante Especial. En primer lugar, a la fuerte oposición de poderosos grupos y sectores de la extrema derecha, alguno de ellos organizado militarmente y conectado con algunos altos mandos militares o protegidos por tales mandos. Y en segundo lugar, a la necesidad de combatir focos guerrilleros de extrema izquierda, que incluso controlaban partes del territorio del país, y que querían hacerse con el poder, derribando a la Junta.

33. En estas condiciones, los miembros civiles de la Junta y otros altos funcionarios presentaron su dimisión colectiva el día 3 de enero de 1980. Entonces los miembros militares de la Junta llamaron al Gobierno a personalidades relevantes del partido demócratacristiano -entre ellos al Sr. Héctor Dada- los cuales aceptaron formar parte de él bajo la condición de que se procediese a realizar las reformas anunciadas así como la democratización del sistema y el respeto a los derechos humanos. Unos días después varias organizaciones populares se unificaron creando la "Coordinadora Revolucionaria de Masas". Por su parte, los comunistas, los socialistas, los independientes y algunos demócratacristianos, constituyeron un grupo político de oposición llamado "Frente Democrático Revolucionario", y los grupos guerrilleros se coordinaron en el denominado "Frente de Liberación Nacional Farabundo Martí".

34. Pero la situación general del país no sólo no mejoraba sino que empeoraba alarmantemente. La violación de los derechos humanos aumentaba en proporciones insólitas, según resulta de las informaciones recogidas en el apartado IV de este informe por el Representante Especial.

35. A principios del mes de marzo de 1980 dimitió de su cargo en la Junta el Sr. Héctor Dada y a esta dimisión siguieron la de otras relevantes personalidades del partido demócratacristiano. Accedió entonces a la Junta el Sr. José Napoleón Duarte, también del partido demócratacristiano, que como se ha dicho fue el verdadero ganador de las elecciones de 1972. El día 22 de diciembre de 1980 se produjo una nueva remodelación, saliendo del Gobierno el Coronel Adolfo Arnoldo Majano, uno de los autores del golpe de Estado de 15 de octubre de 1979. De acuerdo con la declaración prestada ante el Representante Especial por el Coronel Majano en el mes de noviembre de 1981, "la causa que motivó el conflicto irreconciliable entre la Junta y yo fue mi intento de detectar y desarticular los grupos terroristas clandestinos de extrema derecha conectados con algunos miembros del Gobierno o protegidos por ellos". Dicho día 22 de diciembre de 1980 ocupó el cargo de Presidente el Sr. José Napoleón Duarte. El Coronel Jaime Abdul Gutiérrez fue nombrado Vicepresidente de la República y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

36. Durante 1981, y según informaciones que se recogen en otras partes de este informe, la situación de violencia en el país no habría mejorado. En enero de dicho año se produjo una gran ofensiva de los guerrilleros de izquierda, que el ejército regular logró contener. De otra parte, en los meses transcurridos durante 1981

han continuado las violaciones graves, masivas y persistentes de los derechos humanos así como los combates entre fuerzas del ejército y los grupos guerrilleros de izquierda.

37. El día 20 de febrero de 1981 el Coronel Adolfo Arnoldo Majano fue detenido, pues según noticias de prensa habría sido considerado como desertor al no haber aceptado el cargo de agregado militar de El Salvador en la Embajada de Madrid 8/. Según información pública, el Coronel Majano fue liberado en marzo y abandonó el país.

38. A lo largo de 1981 habría habido algunos intentos de mediación entre la Junta y la oposición de izquierda a fin de terminar con el sangriento conflicto que sufre el país. Un intento de tal índole sería el realizado por los Gobiernos de México y Venezuela y otro intento sería el emprendido por la Internacional Socialista, pero según las noticias recibidas, tales intentos no han tenido éxito. Según informaciones públicas el Sr. Duarte ha prometido la celebración de elecciones libres y equitativas en El Salvador durante el mes de marzo de 1982 así como la entrega ulterior del poder a los ganadores de las elecciones, y las elecciones a la Asamblea Constituyente han sido convocadas para el 28 de marzo de 1982. Las elecciones se regirán por la ley electoral transitoria preparada por el Consejo Central de Elecciones y aprobada por la Junta Revolucionaria de Gobierno en virtud del Decreto Nº 914 publicado en el Diario Oficial, el día 18 de diciembre de 1981. Según declaraciones del Presidente Duarte en el momento de la presentación de dicha ley a los partidos políticos, el Gobierno de El Salvador se compromete a ejercer toda su capacidad para que las elecciones sean absolutamente libres, limpias y puras, así como a garantizar el respeto de la voluntad del pueblo 9/. De otro lado, el Gobierno de El Salvador ha invitado a 66 gobiernos y a algunas personas y organizaciones no gubernamentales para que envíen observadores al proceso electoral 10/. Según información del Gobierno 11/, funcionarán en el país 5.000 puestos receptores y la votación se efectuará mediante la presentación de la cédula de identidad personal, marcándose un dedo con tinta indeleble morada, cuya mancha dura aproximadamente 18 horas.

39. El día 28 de agosto de 1981, los Gobiernos de Francia y México emitieron una declaración conjunta reconociendo que la Alianza del Frente de Liberación Nacional Farabundo Martí y el Frente Democrático Revolucionario constituye una fuerza política representativa y que por consiguiente es legítimo que participe en la instauración de los mecanismos de acercamiento y de negociación necesarios para la solución política de la crisis. La declaración fue seguida de otra declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Guatemala, Honduras, Paraguay, República Dominicana y Venezuela, transmitida al Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de septiembre de 1981 en la que se considera que los Gobiernos de México y Francia han intervenido en los asuntos internos de El Salvador y se expresa la extrañeza por tal actitud "que constituye

8/ International Herald Tribune, 23 de febrero de 1981, "Former member of Junta is arrested in El Salvador", y Le Monde, 24 de febrero de 1981, "Le Col. Adolfo Majano est arrêté".

9/ Boletín informativo del Gobierno de El Salvador, Seinform, Nº 16, 9 de diciembre de 1981.

10/ Télex a la Embajada de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

11/ Seinform, 11 de enero de 1982.

un precedente sumamente grave". El Representante Especial toma nota de varias declaraciones efectuadas por representantes de los gobiernos a lo largo del debate general en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General expresando su apoyo a una y otra posturas.

40. El día 11 de diciembre de 1981, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó por 22 votos contra 3 y 3 abstenciones, la siguiente resolución sobre El Salvador:

LA ASAMBLEA GENERAL,

Visto lo dispuesto en los artículos 3 y 16 de la Carta de la OEA, que se refieren al principio de solidaridad de los Estados Americanos con una organización política sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa, al respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y al principio de la libre determinación de los pueblos,

La resolución AG/RES.510 (X-O/80) que determina que el sistema democrático es la base para el establecimiento de una sociedad política respetuosa de los valores humanos, y

Oídas las declaraciones hechas por Jefes de Delegación sobre el tema en el curso de los debates ocurridos en la Asamblea General,

Considerando que el Gobierno de El Salvador ha expresado su propósito de encontrar en el proceso democrático la solución política a la violencia que afecta a su país y que para tal efecto ha fijado el mes de marzo de 1982 para la elección de una Asamblea Nacional Constituyente,

Que el Gobierno de El Salvador ha anunciado que el proceso político electoral salvadoreño se encuentra en desarrollo, y

Que el Gobierno de El Salvador ha invitado a otros gobiernos a observar la celebración del proceso electoral,

Resuelve

1. Expresar el deseo de que el pueblo de El Salvador logre la paz, alcance la justicia social y conquiste la democracia, dentro de un sistema pluralista que le permita a sus ciudadanos el ejercicio de sus derechos inalienables;
2. Expresar la esperanza de que todos los salvadoreños logren un clima de paz y armonía mediante un proceso electoral auténticamente democrático.
3. Sugerir a los gobiernos que así lo deseen, que consideren la posibilidad de responder favorablemente a la invitación que les ha hecho el Gobierno de El Salvador, a observar el desarrollo de su proceso electoral;
4. Repudiar la violencia y el terrorismo y cualquier acto que constituya violación al principio de no intervención;
5. Reiterar que sólo al pueblo salvadoreño corresponde, de conformidad con el principio de no intervención, la solución de sus asuntos internos.

III. LA SITUACION DEL DISFRUTE DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL SALVADOR

41. El Salvador es un pequeño país de América Central, con una extensión de 21.040 km² y con una población de 4.539.500 habitantes, de los cuales 2.637.000 constituyen la población rural y 1.902.500 la urbana. La densidad demográfica es de 215 habitantes por km² y la tasa de crecimiento del 3,28% 12/.

42. La economía del país es fundamentalmente agrícola y de ahí la importancia de la distribución de la propiedad de tierra en cuanto al disfrute de los derechos económicos y sociales. Pero tal distribución es muy desigual. Según datos llegados al Representante Especial, antes de la reforma agraria, el 60% de la tierra era propiedad del 1,6% de la población. De la tierra restante, el 21% pertenecía al 91% de los habitantes del país. Consecuentemente la distribución de la renta nacional arroja grandes desigualdades 13/. De acuerdo con informaciones, el 5% de la población percibe el 21,4% de la renta nacional y la mitad más pobre de la población recibe el 17,9% de dicha renta 14/.

43. Además, de acuerdo con información suministrada al Representante Especial por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), según cifras oficiales la tasa nacional de desocupación pasó de cerca del 7% en 1979 a 17% aproximadamente en 1980. La cifra de desempleo abierto mencionada sería más alta todavía en opinión de la citada Comisión si hubiese continuado en el país el amplio contingente de la fuerza de trabajo que enigró. La misma fuente indica que en 1980 el nivel de desocupación abierta más amplio correspondió al mes de marzo cuando llegó al 48% en el sector agrícola y al 23% para el conjunto de la economía; el mínimo se ubicó en junio, cuando la desocupación abierta en el sector agrícola fue del 25% y la nacional cercana al 10% 15/.

44. Hay que señalar asimismo que la situación de violencia por la que atraviesa el país ha ido acompañada de un importante deterioro de la situación económica. Según la CEPAL, el resultado económico de aquella situación consistió en un descalabro productivo -con algunas excepciones en el sector agrícola, atribuibles en parte a la incipiente reestructuración agraria impulsada por el Gobierno- en un desplome de la inversión privada, y en fugas de capital, migraciones de empresarios hacia el exterior y daños materiales a empresas productivas y al acervo de capital. De esta manera el ingreso por habitante descendió en términos reales por segundo año consecutivo: en 1979 el descenso fue del 4,5% y en 1980

12/ Datos tomados del documento de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, de fecha 11 de diciembre de 1981.

13/ Inter-Church Committee on Human Rights in Latin America, información presentada al Embajador del Canadá ante la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, 22 de enero de 1981, "El Salvador", pág. 48.

14/ Departamento de Estado de los Estados Unidos, Country Reports on Human Rights Practices, informe presentado al Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos y al Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, 2 de febrero de 1981, "El Salvador", pág. 430.

15/ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión Económica para América Latina, "El Salvador, Notas para el Estudio Económico de América Latina, 1980", (CEPAL/MEX/1045/Rev.1, 25 de mayo de 1981), pág. 17.

del 10%. Efectivamente, según la misma fuente, el producto interno por habitante, que en 1978 fue de 463 dólares, descendió a 442 en 1979 y a 398 en 1980 16/.

45. La Junta de Gobierno que accedió al poder el día 15 de octubre de 1979 manifestó enseguida su propósito de proceder a una serie de reformas, que comprenderían una reforma agraria a los fines de una más justa distribución de la tierra en la República de El Salvador, la nacionalización del sistema bancario y la nacionalización del comercio exterior. Por su especial importancia, el Representante Especial quiere referirse primeramente a la reforma agraria cuyos objetivos, líneas esenciales y etapas le fueron explicadas en San Salvador por el Sr. Morales Ehrlich, miembro de la Junta y responsable máximo de dicha reforma.

46. Una medida preparatoria de la reforma agraria se contiene en el Decreto N° 43, de 8 de diciembre de 1979, que pone límites a la división y transmisión de la propiedad rural, subordinando tales operaciones a la autorización del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria cuando se trate de personas propietarias de fincas cuya extensión estuviese comprendida entre las 50 y las 100 hectáreas. El objetivo de estas medidas sería el impedir a los grandes propietarios la división de la tierra entre sus parientes en un intento de eludir la reforma agraria que se anticipaba.

47. El día 6 de marzo de 1980 la Junta Revolucionaria de Gobierno dicta dos importantes Decretos. Uno es el N° 153, que contiene la Ley de Reforma Agraria Básica. Otro, es el N° 154, que se refiere a las fincas de extensión superior a las 500 hectáreas.

48. El Decreto N° 154 regula la primera fase de la reforma agraria, disponiendo la expropiación de las fincas de extensión superior a 500 hectáreas. La ley contenida en el Decreto N° 153 prevé la indemnización de los propietarios mediante la entrega de Bonos del Estado, así como el derecho de éstos a mantener las fincas de extensión inferior a 100 ó 150 hectáreas, según los casos. Las fincas intervenidas se entregan para disfrute a cooperativas de campesinos. Según el informe de los Sres. Simmons y Stephens, publicado en 1981 por OXFAM América 17/, esta primera fase de la reforma agraria salvadoreña afecta potencialmente a 238 grandes fincas que comprenden 218.000 hectáreas o el 15% de la tierra cultivable de El Salvador. Pero dicho informe es sumamente crítico en cuanto a la preparación y los resultados de la fase primera de la reforma agraria. Algunos propietarios habrían presionado para la recuperación de sus fincas y se habría establecido una Comisión para la devolución de tierras, informándose que 68 propiedades habrían sido devueltas. Por su parte, los campesinos habrían reaccionado con inseguridad y miedo. La reforma habría beneficiado realmente a algunos empleados permanentes de las fincas (como administradores, contables, conductores, mecánicos y otros semejantes) pero no a los colonos o trabajadores del campo que en las cooperativas estarían dominados por los primeros y otros dirigentes como los funcionarios del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. En su conjunto, más del 60% de la población rural quedaría excluido de la reforma.

16/ Ibid., pág. 2.

17/ Laurence R. Simon and James C. Stephens, Jr., El Salvador Land Reform, 1980-1981, Impact Audit (Boston, Massachusetts, OXFAM America, Inc., 1981), pág. 22.

49. Según información de la CEPAL 18/, esta fase de la reforma agraria afectó a 376 latifundios de extensión igual o superior a 500 hectáreas, con una extensión total de 244.083 hectáreas que pertenecían a 244 propietarios. Sin embargo, de acuerdo con la misma fuente, dificultades técnicas, operativas y financieras determinaron en la práctica una lenta ejecución de la reforma y si bien se verificó la expropiación de los predios, los mismos quedaron ocupados por el ejército, entregándose tras prolongados y complicados procedimientos a algunas organizaciones campesinas que no lograron recibir en todos los casos la asistencia técnica y financiera oportuna que les hubiera permitido mantener la producción. En parte de los mismos -añade la CEPAL- se lograron no obstante ciertos éxitos en la producción de granos básicos.

50. De acuerdo con la información suministrada por el semanario Campus 19/, la primera etapa de la reforma ya habría sido acabada y 320 fincas habrían sido entregadas a un número igual de cooperativas, reagrupando a 35.000 familias campesinas y beneficiando a unas 250.000 personas.

51. La Junta Revolucionaria de Gobierno estableció de nuevo el estado de sitio al tiempo que dictaba los dos Decretos, de 6 de marzo de 1980, con el propósito, según ella, de impedir que las fuerzas contrarias a la reforma agraria pudiesen conseguir su propósito. Según denuncias recibidas por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos 20/, tal medida habría traído como consecuencia la ocupación por las Fuerzas Armadas de algunas tierras afectadas por la reforma, originando con ello ciertos actos de violencia que habrían afectado a no pocos campesinos.

52. La segunda fase de la reforma agraria, establecida en el Decreto N° 153, que contiene la Ley Básica de Reforma Agraria, afecta a las fincas superiores a 100 ó 150 hectáreas -según la calidad de la tierra- e inferiores a 500. Se dispone la expropiación de tales fincas, que son entregadas a cooperativas similares a las constituidas dentro de la fase primera, y se establece asimismo la indemnización de los propietarios, parte al contado, parte mediante entrega de Bonos del Estado.

53. Según el informe citado de los Sres. Simmons y Stephens 21/ esta fase afectaría a un número de fincas comprendido entre 1.500 y 2.000, que comprenderían el 70% de la producción de café, por lo que constituiría el verdadero corazón de la reforma agraria salvadoreña. Pero, según se hace constar en dicho informe, hay buenas razones para pensar que la segunda fase nunca se realizará en la práctica. Se dice al respecto que el día 14 de mayo de 1980, el Coronel Jaime Abdul Gutiérrez habría anunciado que no se llevarían a cabo más reformas que las de la fase primera y las previstas en el Decreto N° 207, que se examinará más tarde, lo que reduciría en un 50% el impacto de la reforma agraria. En el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos 22/ se señala, por su parte, que esta segunda fase de reforma está aún bajo consideración. Ello aparte de otras dificultades técnicas que se señalan en el informe de los Sres. Simmons y Stephens.

18/ CEPAL, op. cit., pág. 10.

19/ Campus Hebdomadaire, N° 17, 30 de noviembre de 1981, págs. 2 y 3.

20/ Organización de los Estados Americanos, op. cit., pág. 139.

21/ Simon y Stephens, op. cit., pág. 19.

22/ Departamento de Estado de los Estados Unidos, Country Reports..., op. cit., pág. 431.

54. Sin embargo, según información del semanario Campus, la segunda fase de la reforma agraria se encontraría en curso de realización y 200.000 hectáreas serán incorporadas de manera incesante a la reforma; 60 propietarios habrían propuesto al ISTA (Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria) la compra de sus propiedades y los acuerdos de pago ya estarían concluidos. Y otros 200 propietarios estarían en negociaciones con el ISTA para vender sus tierras 23/.

55. La tercera fase de la reforma agraria emprendida por la actual Junta Salvadoreña está contenida en el Decreto Nº 207, del 18 de abril de 1980, y afecta a las fincas sometidas al régimen de arrendamiento y aparcería independientemente de su extensión, que pasarían a ser propiedad de los arrendatarios y aparceros, en el entendido de que ninguna persona beneficiada por el Decreto podría acceder a la propiedad de fincas en una extensión mayor a las 7 hectáreas. Se dispone también la indemnización de los propietarios.

56. En opinión del citado informe de los Sres. Simmons y Stephens 24/ el Decreto se presta a severas críticas y habría encontrado gran resistencia no sólo en los propietarios afectados -en muchos casos pobres- sino también entre los arrendatarios y aparceros. Excluiría a la mayor parte de los campesinos de El Salvador y de hecho ni se habrían distribuido los títulos, ni se habrían establecido canales especiales de crédito, y además muy pocos campesinos habrían dejado de tomar tierras en arrendamiento.

57. Sin embargo, según la opinión del semanario Campus, la aplicación del Decreto Nº 207 habría afectado hasta el momento a 40.000 hectáreas y 23.000 familias campesinas se habrían convertido en propietarios con la ayuda de créditos de origen público 25/. Y según el boletín Seinform del Gobierno de El Salvador (12 de diciembre de 1981), hasta la fecha se habrían atendido más de 32.000 solicitudes y entregado más de 18.000 títulos 26/.

58. En lo que concierne a la reforma agraria, el Representante Especial quiere referirse al Decreto Nº 158 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de 7 de marzo de 1980, que contiene la Ley de nacionalización de las instituciones de crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos. Según dicha ley, se expropián las acciones de las referidas instituciones, que pasan a ser propiedad del Estado. De las acciones expropiadas, el Estado debe ofrecer hasta un 20% a los respectivos empleados, para cuya adquisición les otorgará facilidades crediticias; hasta un 29% de dichas acciones serán ofrecidas a inversionistas particulares, con la limitación de que ninguna persona natural o jurídica distinta del Estado puede ser accionista de más de una institución financiera, ni poseer en éste más del 1% de las acciones. La ley prevé asimismo la indemnización de los accionistas expropiados. Según información del Gobierno de El Salvador 27/, así como entre el mes de enero de 1979 y el 15 de marzo de 1980, los ahorros y préstamos disminuyeron en 200 millones de colones, "con la nacionalización de la banca y las asociaciones

23/ Campus Hebdomadaire Nº 17, 30 de noviembre de 1981, pág. 3.

24/ Simmons y Stephens, op. cit., págs. 56 y 57.

25/ Campus Hebdomadaire, Nº 17, 30 de noviembre de 1981, pág. 3.

26/ Seinform, 12 de diciembre de 1981.

27/ Ibid., 28 de agosto de 1981.

de ahorro y préstamo, en un período de 14 meses los ahorros y préstamos han ascendido a 275.000.000 de colones, indicando una franca recuperación en tiempo corto". Se informa de otra parte 28/ que la mayor parte de las acciones expropiadas se han pagado con bonos y que la banca comercial nacionalizada está realizando un mejor control de los créditos que otorga para mejor utilización de los recursos financieros.

59. Por su parte, el Decreto N° 114, de 8 de febrero de 1980, dispone la nacionalización del comercio exterior y en el desarrollo de tal proceso se han creado en El Salvador el Instituto Nacional del Café (INCAPE) y el Instituto Nacional del Azúcar (INAZUCAR). En lo que concierne a INAZUCAR, según información del Gobierno de El Salvador 29/, el organismo fue creado el 20 de mayo de 1980 para la comercialización de la producción azucarera del país tanto interna como externamente, habiéndoselo transferido en propiedad siete ingenios en octubre de 1980. De acuerdo con la misma información, la producción de azúcar mermó, debido a dos causas: el difícil acceso a un gran número de propiedades por el ambiente de violencia, y la falta de decisión inversora de agricultores medianos privados, aunque esta indecisión se equilibró por la acción positiva de cooperativas del sector agrario reformado. La referida información habla de algunos logros obtenidos con la nacionalización del comercio exterior en el sector azucarero: 1) mayor eficiencia en la producción; 2) diseño de una política azucarera nacional planificada; 3) evitación de un colapso de la actividad azucarera nacional; 4) ahorro en concepto de transporte.

60. En lo que respecta a la situación sanitaria del país, según la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador 30/, habría un médico para cada 3.650 habitantes, un odontólogo para cada 10.000 habitantes y una enfermera para cada 3.500 habitantes. De acuerdo con la misma fuente, el 67% de los médicos prestarían servicios en la capital del país, donde residiría el 17% de la población. En el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos se dice que los servicios del Ministerio de Salud están superpoblados y pobremente administrados 31/. En el mismo informe se añade que la mortalidad infantil en áreas rurales sobrepasa el 1 por 10 y que la expectativa de vida en zonas rurales es de 54 años y de 59 años en el conjunto del país. De acuerdo con el informe del Inter-Church Committee de Toronto 32/, El Salvador tendría el más bajo consumo de calorías per capita en América Latina. Según el Comité de Derechos Humanos de El Salvador el déficit de consumo de calorías sería del 26% y el déficit de consumo de proteínas del 47% 33/.

28/ Ibid., 28 de julio de 1981.

29/ Documento del Ministerio de Relaciones Exteriores, N° 9893, San Salvador, 28 de julio de 1981.

30/ Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES), Boletín Informativo, noviembre 1980, N° 2, págs. 3 y 4.

31/ Departamento de Estado de los Estados Unidos, Country Reports..., op. cit., pág. 430.

32/ Inter-Church Committee on Human Rights in Latin America, op. cit., pág. 49.

33/ CDHES, op. cit., pág. 3.

61. Sobre la situación educativa del país, la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador 34/ da los siguientes datos: el índice de analfabetismo sería del 40%; el de escolarización infantil del 44%; el de profesores en zonas rurales del 15% y el de profesores en zonas urbanas del 85%. Según el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos, aproximadamente el 67% de la población adulta sabría leer y escribir 35/.

34/ Ibid.

35/ Departamento de Estado de los Estados Unidos, Country Reports..., op. cit., pág. 430.

IV. LA SITUACION DEL RESPETO A LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS EN EL SALVADOR

62. Según las informaciones llegadas al Representante Especial, las violaciones de los derechos civiles y políticos de toda índole en la República de El Salvador durante los dos últimos años habrían sido graves, masivas y persistentes. Atentados a la vida humana, casos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, privaciones arbitrarias de la libertad, injerencias arbitrarias en la vida privada, familia, domicilio y correspondencia, violaciones de las libertades de pensamiento, conciencia, religión, expresión, reunión pacífica y asociación, etc. Y una nota característica de tales violaciones es que con mucha frecuencia habrían terminado trágicamente en la vulneración del derecho básico y primario de la persona humana: el derecho a la vida. Efectivamente, las torturas habrían sido seguidas con gran frecuencia de la muerte del torturado y otro tanto se puede decir de las privaciones arbitrarias de libertad. Los secuestrados desaparecen y raramente aparecen con vida. Además, en los intentos de acallar la libertad de expresión o reunión o asociación se ha recurrido muy frecuentemente al atentado contra la vida. Y todo ello en un marco general de inactividad y pasividad de la justicia salvadoreña, en el que las víctimas o sus familiares no tendrían la posibilidad de hacer valer de modo efectivo sus reclamaciones.

63. En estas circunstancias no le ha parecido adecuado al Representante Especial proceder a un examen pormenorizado de las informaciones sobre violaciones de los derechos humanos a la luz de las disposiciones particulares de los instrumentos jurídicos, internos e internacionales, que obligan en la materia a la República de El Salvador. Las características antes apuntadas aconsejan un método diferente de exposición. Dado que en definitiva la parte más importante de las violaciones comunicadas comportan atentados contra la vida humana, el Representante Especial ha creído preferible articular esta parte de su informe en torno a tal tipo de atentados, adoptando a fines expositivos una clasificación que toma en cuenta las circunstancias de hecho en que los repetidos atentados se producen. Tal clasificación, que en modo alguno supone fronteras rígidas entre las diversas categorías incluidas, es la siguiente: 1) Asesinatos; 2) Secuestros y Desapariciones; 3) Otros actos de terrorismo; 4) Otras violaciones de los derechos humanos. De tal modo el Representante Especial se atiene en lo sustancial a las categorías de las violaciones de los derechos humanos que figuran en el inciso a) del párrafo 7) de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 32 (XXXVII) en la que se contiene su mandato.

1. Asesinatos

64. De acuerdo con "Socorro Jurídico" 36/, (oficina dependiente del arzobispado de San Salvador que trabaja in loco sobre la base de informaciones y testimonios directos, pero que según declaración de Monseñor Rivera y Damas recogida del seminario Campus no habla en nombre del Arzobispado) 37/, durante el año 1979 el número de personas asesinadas en el país por las fuerzas de seguridad en base a motivaciones políticas ascendería a 1.030.

36/ Socorro Jurídico - Legal Aid Service of the Archdiocese of San Salvador - El Salvador: One Year of Repression, (Geneva, World Council of Churches, Commission of the Churches on International Affairs, 1981), pág. 32. (Traducido de: El Salvador: Del Genocidio de la Junta Militar a la Esperanza de la Lucha, del Socorro Jurídico.)

37/ Campus Hebdomadaire, N° 17, 30 de noviembre de 1981, pág. 6.

65. En lo que respecta al año 1980, según la misma fuente^{38/}, el número de asesinatos políticos se elevaría a 8.062 personas. En el informe de 1980 realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ^{39/} se habla, para los nueve primeros meses de dicho año, de 6.000 personas asesinadas. El informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos ^{40/} de 1981 sitúa la cifra de asesinados durante 1980 en unas 9.000 personas. Por su parte, el informe del "Interchurch Committee on Human Rights in Latin America" ^{41/}, de Toronto, suministra para 1980 la cifra de 12.076 personas asesinadas.

66. En fechas posteriores los asesinatos habrían continuado, según información documental entregada en mano al Representante Especial por Socorro Jurídico, y entre el 1º de enero de 1981 y el 25 de septiembre del mismo año la cifra se elevaría a 10.714 ^{42/}. De acuerdo con la misma fuente entre los días 26 de septiembre de 1981 y 2 de octubre del mismo año se habrían cometido 49 asesinatos, entre el 3 y el 9 de octubre sería 65 el número de asesinados; entre el 31 de octubre y el 6 de noviembre, 247; entre el 7 de noviembre y el 13 de noviembre, 50; entre el 14 y el 20 de noviembre, 345; entre el 21 y el 27 de noviembre, 138; entre el 28 de noviembre y el 4 de diciembre, 62; y entre el 12 y el 18 de diciembre 119 personas asesinadas ^{43/}. Según el Arzobispo en funciones de San Salvador, Monseñor Rivera y Damas, el número de muertos resultantes de la violencia política los 11 primeros meses de 1981 ascendería a 11.723 y la mayoría de ellos serían campesinos no combatientes. Las fuentes de tales datos serían el "Arzobispado de San Salvador, la Cruz Roja y la Comisión de Derechos Humanos" ^{44/}.

67. Sin embargo, en opinión del Subsecretario de Estado de los Estados Unidos para asuntos interamericanos, expresada el 14 de diciembre de 1981, "Muertes violentas, otras que en combate, han disminuido más de la mitad desde el año pasado" ^{45/}.

68. Según un documento de la Policía Nacional de El Salvador ^{46/}, entre los días 1º de enero y 8 de septiembre de 1981 las organizaciones terroristas habrían cometido 37 secuestros y asesinatos de personas y 293 muertes de personas civiles (ajusticiamientos).

^{38/} Ibid., pág. 11.

^{39/} Organización de los Estados Americanos, op. cit., pág. 428.

^{40/} Departamento de Estado de los Estados Unidos, Country Reports..., op. cit., pág. 428.

^{41/} Inter-Church Committee on Human Rights in Latin America, op. cit., pág. 39.

^{42/} Socorro Jurídico del Arzobispado, San Salvador, El Salvador, C.A., 8 de octubre de 1981.

^{43/} Ibid.

^{44/} International Herald Tribune, 5 de enero de 1982; The Guardian, 6 de enero de 1982.

^{45/} U.S. Mission in Geneva, Daily Bulletin, martes, 15 de diciembre de 1981.

^{46/} Fuerza Armada de El Salvador, Policía Nacional, Resumen estadístico sobre las actividades de organizaciones terroristas clandestinas, tendientes a destruir la economía de la República de El Salvador (San Salvador, 8 de septiembre de 1981).

69. Respecto a la autoría de los asesinatos, "Socorro Jurídico"^{47/} atribuye la cifra suministrada para 1980 y 1981 al Ejército, Cuerpos Militares de Seguridad y Organismos Paramilitares coordinados por el Alto Mando de la Fuerza Armada, que habrían realizado los hechos por motivos políticos. Para el "Interchurch Committee" de Toronto ^{48/}, los asesinatos serían víctimas de la represión oficialmente sancionada. Según Amnistía Internacional ^{49/} se conocen informes de violaciones de los derechos humanos que han sido cometidas por fuerzas de oposición no gubernamentales; sin embargo -continúa diciendo Amnistía Internacional- el análisis de todos los datos disponibles sugiere que la mayoría de las violaciones comunicadas, incluyendo torturas, desapariciones y asesinatos a sangre fría han sido llevadas a cabo por fuerzas de seguridad y han sido dirigidas contra personas no implicadas en las actividades de la guerrilla. En el informe de 1980 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ^{50/} se habla de los "atentados terroristas cometidos por grupos armados de extrema izquierda y extrema derecha", que en 1980 se habrían sucedido cada día con más frecuencia. Sin embargo, en el informe anual de la misma Comisión de 20 de octubre de 1981, cuando se trata del tema de las ejecuciones ilegales en algunos países latinoamericanos entre los que se encuentra El Salvador, se dice textualmente que "tales ejecuciones, la mayoría de las veces, fueron cometidas directamente por las fuerzas de seguridad que actúan impunemente al margen de la ley, como asimismo por grupos paramilitares que obran con la aquiescencia o consentimiento tácito de los gobiernos" ^{51/}. Por su parte, en el informe presentado a la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía del Consejo de Europa ^{52/} se dice, al tratar de los desarrollos recientes, que "las organizaciones militares de extrema derecha así como los grupos revolucionarios de extrema izquierda han intensificado su acción, entregándose cada vez más a actos de violencia, a los asesinatos, a la tortura". En cuanto al informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos ^{53/} se afirma que los homicidios y los actos terroristas son obra tanto de las fuerzas del izquierdista "Frente Terrorista", que frecuentemente reivindican su responsabilidad, como de los elementos derechistas a los cuales se unen algunos miembros de las organizaciones de la seguridad oficial, añadiéndose que izquierdistas armados son responsables de un amplio número de raptos con petición de rescate y asesinatos de funcionarios gubernamentales, diplomáticos, terratenientes,

^{47/} Socorro Jurídico - Legal Aid Service of the Archdiocese of San Salvador - El Salvador: One Year of Repression (Geneva, World Council of Churches, Commission of the Churches on International Affairs, 1981), pág. 9. (Traducido de: El Salvador: Del Genocidio de la Junta Militar a la Esperanza de la Lucha, del Socorro Jurídico.)

^{48/} Inter-Church Committee on Human Rights in Latin America, op. cit., pág. 40.

^{49/} Amnistía Internacional, "News Release", 11 de junio de 1981, pág. 3; "Report 1981", pág. 38.

^{50/} Organización de los Estados Americanos, op. cit., pág. 134.

^{51/} Organización de los Estados Americanos, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1981, (Washington, D.C., Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, 1981), pág. 111.

^{52/} Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, Report on Refugees from El Salvador, 7 April 1981, pág. 2.

^{53/} Departamento de Estado de los Estados Unidos, Country Reports..., op. cit., págs. 428 y 429.

miembros de grupos paramilitares, derechistas e informadores sospechosos. Según documentación entregada a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por el jefe de la delegación de los Estados Unidos 54/, los guerrilleros habrían dicho haber matado en 1980 a casi 6.000 personas.

70. El Representante Especial quiere referirse a algunas informaciones sobre casos especialmente llamativos e ilustrativos de asesinatos, tales como matanzas colectivas de campesinos y otras personas, atentados contra jerarquías eclesiásticas, sacerdotes y religiosos, dentro de un clima general de persecución a la Iglesia, asesinatos de líderes políticos y defensores de los derechos humanos, y asesinatos de profesores universitarios y maestros de escuela.

71. Entre las informaciones sobre matanzas masivas de campesinos, destaca la relativa a los acontecimientos ocurridos el día 14 de mayo de 1980 en las orillas del río Sumpul, que sirve de frontera a El Salvador y Honduras, en la provincia de Chatanalengo situada al norte del país. Según la información suministrada por "Socorro Jurídico" 55/, el ejército salvadoreño y otros cuerpos militares como la guardia nacional y la policía de hacienda, a la que acompañarían miembros de la organización paramilitar "Orden", habrían hostigado a la población en extensas zonas rurales, ante lo cual varias centenas de campesinos se habrían refugiado en las orillas del río Sumpul, donde habrían sido ametralladas por las citadas fuerzas, que se servirían además de dos helicópteros. Algunos campesinos habrían logrado atravesar el río, pero al ser rechazados por tropas hondureñas, debieron regresar al territorio de El Salvador y en su conjunto perdieron la vida unas 600 personas, entre las que se contarían mujeres y niños. El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1980 56/ recoge una información sustancialmente similar. Según esta misma fuente, sin embargo, el Gobierno de El Salvador habría negado los hechos, y a la vista de las versiones contradictorias, la Comisión Interamericana decidió abrir una investigación, cuyos resultados no conoce aún este Representante Especial. De todos modos, en el informe sobre la cuestión de los refugiados en El Salvador, realizado para la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía del Consejo de Europa 57/, se habla de un testimonio de un representante de Amnistía Internacional que confirmaría la versión de "Socorro Jurídico" sobre la matanza del río Sumpul. Amnistía Internacional 58/ da una versión de la matanza coincidente con la de "Socorro Jurídico", diciendo además que habría sido confirmada por testigos oculares y por grupos salvadoreños sobre derechos humanos. Se informa también que el día 19 de junio de 1980 la diócesis hondureña de Santa Rosa de Copan publicó una declaración,

54/ E/CN.4/1467, 24 de febrero de 1981.

55/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 13

56/ Organización de los Estados Americanos, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1979-1980 (Washington, D.C., Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, 1980), págs. 132 y 133.

57/ Consejo de Europa, op. cit., pág. 23.

58/ Amnistía Internacional "Letter dated 6 May 1981 from the Secretary General of Amnesty International addressed to the US Secretary of State" (AI Index: AMR 29/31/81).

firmada por 36 sacerdotes y religiosos, condenando la matanza. La declaración ha sido publicada en "The United Church Observer" en octubre de 1980. Sin embargo, el Gobierno de El Salvador ha desmentido los hechos y según télex transmitido a su Embajador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 26 de junio de 1980 "invito prensa nacional e internacional investigar personalmente la versión habiendo constatado periodistas su falsedad". En télex 59/ del día siguiente dice el Gobierno que "zona en que supuestamente ocurrió el hecho esté bajo supervisión de observadores militares OEA, cuyo jefe también ha desmentido asunto... acusación hácese cuarenta días después de supuestos hechos, lapso incomprensible si realmente hubiera ocurrido asunto tal magnitud...". De conformidad con información transmitida por el Gobierno de El Salvador a la División de Derechos Humanos la presencia de observadores militares de la OEA en la zona fronteriza entre Honduras y El Salvador obedecía al establecimiento de una zona desmilitarizada a lo largo de la frontera como consecuencia del conflicto de 1969 entre ambos países 60/.

72. Otra matanza colectiva de campesinos, de la que informan "Socorro Jurídico" 61/ y Amnistía Internacional 62/, sería la perpetrada por miembros de la organización paramilitar "Orden" el día 9 de julio de 1980 en las personas de los integrantes de la familia Mojica-Santos, en el cantón de "Mogotes" de San Pablo Tacachico, y en la que los miembros de "Orden" habrían estado protegidos por fuerzas del ejército. En total habrían sido asesinadas 31 personas de la citada familia, y entre ellas quince niños menores de diez años. La información de "Socorro Jurídico" da nombres y edades de las personas asesinadas.

73. Según noticias de prensa 63/, el día 7 de abril de 1981, en Monte Carmelos, un barrio de San Salvador, personas uniformadas y vestidas de civil, habrían asesinado en sus casas a siete personas y otras 23 fueron sacadas y asesinadas en la calle. Dos casas habrían sido también quemadas por fuego de bazoka. Según las mismas fuentes, el Ministerio de Defensa habría declarado que las muertes ocurrieron cuando la policía, que se había enterado de una importante reunión de las guerrillas en Monte Carmelos, llegó al lugar y fue atacada por 60 personas. Las repetidas fuentes dicen que, según un informe, habrían muerto cuatro soldados. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador denuncia desde México 64/ vía télex, que el 16 de junio de 1981, en el cantón "Plan del Pino", cerca de San Salvador habrían sido asesinados seis adolescentes en operación realizada por más de 200 agentes de la Policía de Hacienda, apoyados por dos tanquetas. Se dan en la denuncia los nombres de los asesinados que tendrían edades comprendidas entre los 14 y 20 años, y se indica que los asesinatos habrían sido realizados en presencia de los familiares de las víctimas.

59/ Télex N^{OS} 719 y 725 de 26 y 27 de junio de 1980, del Gobierno de El Salvador a la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, puestos a disposición del Representante Especial.

60/ Nota verbal de la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de 18 de enero de 1982.

61/ Socorro Jurídico, *op. cit.*, pág. 15.

62/ Amnistía Internacional, "Letter dated 6 May 1981 from the Secretary General of Amnesty International addressed to the US Secretary of State", (AI Index: AMR 29/31/81).

63/ International Herald Tribune, 8 y 9 de abril de 1981; Le Monde, 9 y 11 de abril; Time, 10 de abril de 1981; Le Continent, 13 de abril de 1981.

64/ Télex de 19 de junio de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (México D.F.) en que transmite un comunicado.

74. El Representante Especial tiene también información de los asesinatos perpetrados dentro de un aparente clima general de persecución a la Iglesia Católica, cuyas jerarquías, sacerdotes y miembros han actuado valientemente en defensa de los derechos humanos. Entre tales asesinatos sobresale el cometido en la persona del Arzobispo de San Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero. El Representante Especial ha podido leer las homilias del prelado asesinado 65/, en las que denunciaba valerosamente las violaciones de los derechos humanos y predicaba la necesidad de reformas sociales y la reconciliación de las distintas fuerzas y sectores del país. En la homilía del día anterior a su asesinato, Monseñor Romero apeló a los miembros del ejército y fuerzas de seguridad, diciéndoles que las matanzas de campesinos son contrarias a las leyes divinas y humanas y advirtiéndoles al Gobierno que de nada sirven las reformas si van teñidas de tanta sangre. El día 24 de marzo de 1980, el Arzobispo fue asesinado de un disparo cuando decía misa en una capilla de San Salvador. La cuestión de la responsabilidad por dicho asesinato ha sido objeto de distintas especulaciones. El Representante Especial ha podido escuchar el testimonio del señor Jorge Pinto, que hasta hace poco tiempo, ha sido director del diario "El Independiente" de San Salvador. Según dicho testimonio, en el momento del asesinato, Monseñor Romero estaba diciendo misa por el alma de la madre del señor Pinto, y este testigo asegura haber escuchado de los labios de una persona que llegó tarde a la misa que los asesinos estaban protegidos por patrullas de la policía nacional que se encontraban cerca de la capilla. Por su parte, en el informe de 1980 de la Comisión Interamericana de los Derechos del Hombre se dice que "... la Comisión se ha enterado que el juez Atilio Ramírez, encargado de la investigación del asesinato de Monseñor Romero, ha sindicado al coronel José Medrano y al mayor Roberto D'Abuisson, ex oficiales de la Guardia Nacional y antiguos miembros de ORDEN de haber contratado a quienes lo asesinaron 66/. El Representante Especial ha escuchado también la declaración del juez Atilio Ramírez, encargado de las primeras diligencias judiciales por el asesinato del Arzobispo. Según las declaraciones de dicho juez, en los días inmediatamente posteriores al asesinato, el señor Ramírez recibió en su casa amenazas de muerte, y posteriormente dos jóvenes de edad ligeramente superior a los 23 años penetraron en su domicilio armados con metralletas y con evidente intención de asesinarle. El juez pudo defenderse con una escopeta y un revólver, y tan pronto como le fue posible, abandonó el país. En el momento de la redacción de este informe, el Representante Especial no tiene noticias sobre el curso del procedimiento judicial iniciado por la justicia salvadoreña para el establecimiento de la responsabilidad por el asesinato de Monseñor Romero. "Socorro Jurídico" 67/ da cuenta de asesinatos de otros sacerdotes y religiosos. Según tal información, el seminarista José Otsmaro Cáceres habría sido asesinado el día 25 de julio de 1980 por agentes de la Guardia Nacional y miembros de "Orden" en el cantón "Platanares". Según la misma fuente el sacerdote italiano Cosme Spezzotto había sido asesinado en el departamento de La Paz; el padre Manuel Antonio Reyes Monio el día 6 de octubre de 1980; y el padre Marcial Serrano el día 28 de noviembre de 1980. Amnistía Internacional 68/ se refiere a estos y otros asesinatos de sacerdotes y religiosos.

65/ Romero, Monseñor Oscar A., "¡Cese la represión!", Editorial Popular, Madrid 1980.

66/ Organización de los Estados Americanos, op. cit., pág. 134. Véase también el documento E/CN.4/1455, pág. 134.

67/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 24.

68/ Amnistía Internacional, "Letter dated 6 May 1981 from the Secretary General of Amnesty International addressed to the US Secretary of State", pág. 4.

A estas noticias hay que añadir la del asesinato perpetrado el día 2 de diciembre de 1980 en la persona de tres religiosas norteamericanas y una misionera seglar, cuyos cadáveres fueron encontrados en Santiago Nonualco, departado de La Paz, con señales de violencia. Según se dice en el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de 1981 69/, una misión estadounidense ha informado de pruebas circunstanciales de la posible implicación de las fuerzas de seguridad en tales asesinatos. Y de acuerdo con noticias de prensa 70/, el Ministro de Defensa de El Salvador, coronel José Guillermo García, habría informado de la detención el día 29 de abril de 1981 de seis miembros de las fuerzas armadas sospechosos del asesinato.

75. La persecución general a los líderes políticos de oposición y a los defensores salvadoreños de los derechos humanos ha acabado también con frecuencia en asesinatos. Así, según información suministrada por "Socorro Jurídico" 71/, el día 27 de noviembre de 1980, 25 agentes vestidos de paisano penetraron en la sede de dicha organización, que se encontraba rodeada por cerca de 200 policías y soldados, y capturaron en ella a seis líderes del "Frente Democrático Revolucionario", a saber: Enrique Álvarez Córdoba, que era el presidente, Manuel Franco, Juan Chacón, Humberto Mendoza, Enrique Escobar Barrera y Doroteo Hernández. Los cadáveres de todos ellos habrían aparecido posteriormente, mostrando señales de estrangulamiento, mutilaciones en el cuerpo y varios orificios de bala en el cráneo. Amnistía Internacional 72/ recoge una versión similar de los hechos. El Representante Especial ha podido leer diversas cartas y telegramas de personas particulares y asociaciones privadas, que desde luego no fueron testigos presenciales, denunciando estos asesinatos.

76. Según informaciones de la Comisión de Derechos Humanos Salvadoreña 73/ y de acuerdo también con el informe del "Inter-Church Committee on Human Rights in Latin America" 74/, de Toronto, el día 3 de octubre de 1980, habría sido secuestrada la señora María Magdalena Henríquez, encargada de prensa de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. El secuestro habría sido hecho por dos miembros uniformados de la policía y el cadáver habría sido encontrado el día 7 de octubre con ocho disparos de metrallera. El Representante Especial ha leído una fotocopia de la declaración de un testigo presencial de este asesinato, suministrada por "Socorro Jurídico". De otra parte, y de acuerdo con información procedente de la Comisión de Derechos Humanos Salvadoreña 75/ y de aquella fuente canadiense, así

69/ Departamento de Estado de los Estados Unidos, Country Reports..., op. cit., pág. 432.

70/ International Herald Tribune, 11 de mayo de 1981, "Six soldiers arrested in deaths of women: El Salvador confirms"; The Guardian, 11 de mayo de 1981, "Salvador confirms murder arrests".

71/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 3.

72/ Amnistía Internacional, "Letter dated 6 May 1981 from the Secretary General of Amnesty International addressed to the US Secretary of State", pág. 3.

73/ CDHES, "Boletín Informativo Nº 4", enero de 1981, pág. 6.

74/ Inter-Church Committee on Human Rights in Latin America, op. cit., pág. 45.

75/ CDHES, "Boletín Informativo Nº 4", pág. 11.

como de "Socorro Jurídico" 76/, el día 25 de octubre de 1980 habría sido asesinado el administrador de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, señor Ramón Valladares. Sobre los asesinatos de la señora Henríquez y el señor Valladares el Representante Especial ha podido leer cartas y telegramas de asociaciones privadas y particulares, que sin embargo no fueron testigos presenciales de los hechos.

77. Por otro lado, el día 3 de enero de 1981 habrían sido asesinados en el Hotel Sheraton de San Salvador el señor José Rodolfo Viera, Director del "Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria", junto a los súbditos estadounidenses, Michael Hammer y Mark Pearlman, asesores laborales. Amnistía Internacional 77/ se refiere a estos asesinatos señalando que según informes publicados el Gobierno de El Salvador habría realizado detenciones al respecto, lo que, a juicio de "Amnistía Internacional" constituye una excepción de la regla general.

78. Según información entregada en mano al Representante Especial por "Socorro Jurídico" 78/ después de la voladura por fuerzas guerrilleras del Puente de Oro, el ejército salvadoreño habría emprendido una operación militar envolvente en la margen suoriental del Río Lempa y poblaciones circunvecinas entre los días 21 a 29 de octubre de 1981. Como consecuencia de dicha operación, según la misma fuente, se habría producido el asesinato de 44 menores de edad, la captura y desaparición de otros 24 menores, la destrucción por asesinato y captura de 10 grupos familiares, el asesinato de 33 mujeres y la captura y desaparición de otras 36 mujeres. Según Le Monde, "El prelado estimó que unos civiles habían sido víctimas de esa amplia ofensiva del ejército en el Río Lempa" 79/. Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por el Comité de Prensa de la Fuerza Armada Salvadoreña 80/, el resultado de la operación militar habría sido la muerte de siete soldados y 15 heridos del lado del ejército y la muerte de 132 terroristas del lado de la guerrilla; los cadáveres de éstos habrían sido enterrados en los mismos lugares para evitar epidemias; se dice asimismo en la información que "también se hundieron en el Río Lempa algunas barcasas y con ellas varios terroristas. Seguramente, se dijo, esos eran algunos de los cadáveres que los vecinos vieron pasar flotando en el río".

79. El Representante Especial quiere recoger también algunas informaciones sobre asesinatos de profesores y maestros. Así, según noticias suministradas por "Socorro Jurídico" 81/ la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños denunció el 21 de junio de 1980 el asesinato de 136 maestros desde el día 1º de enero.

80. En comunicación de 20 de agosto de 1980 la misma asociación informa que en 1979 fueron asesinados 33 profesores afiliados por cuerpos militares y grupos paramilitares que gozan de respaldo oficial, y que en los meses transcurridos de 1980 asciende a 84 el número de profesores asesinados.

76/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 19.

77/ Amnistía Internacional, "Letter dated 6 May 1981 from the Secretary General of Amnesty International to the US Secretary of State", pág. 11.

78/ Socorro Jurídico del Arzobispado, San Salvador, El Salvador C.A., apartado postal 294, Boletín urgente.

79/ Le Monde, 3 de noviembre de 1981.

80/ Diario de Hoy, San Salvador, 31 de octubre de 1981.

81/ Socorro Jurídico - Legal Aid Service of the Archdiocese of San Salvador - El Salvador: One Year of Repression, (Geneva, World Council of Churches, Commission of the Churches on International Affairs, 1981), pág. 14.

81. Por su parte Amnistía Internacional informa del asesinato de 90 maestros entre enero y octubre de 1980. "Socorro Jurídico" 82/ se refiere también a casos particulares de asesinatos, como el del profesor Bladimir Barrios, director de un grupo escolar en Tecapán, que habría sido ametrallado frente a sus alumnos por individuos fuertemente armados que portaban chalecos antibalas y que se identificaron como miembros del "Escuadrón de la muerte", en acción que habría sido coordinada por la guardia nacional; y el del Rector de la Universidad Nacional ingeniero Félix Antonio Ulloa y su chófer Francisco Antonio Cuéllar Menéndez el día 28 de octubre de 1980.

82. De otro lado, según una comunicación vía télex de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador 83/, la "Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños" habría denunciado el secuestro y posterior asesinato -entre los días 1º y 18 de junio de 1981-, de doce maestros, entre ellos la directora de la escuela rural de Ahuachapan.

83. En carta e informe entregados en mano al Representante Especial el día 25 de noviembre de 1981 por el señor Carlos Hernández, Secretario de Planificación de la Universidad de El Salvador, se dice que en menos de dos años habrían sido asesinados 16 profesores, 43 estudiantes y 3 empleados universitarios y que el campus de la Universidad de El Salvador se encontraría ocupado y saqueado militarmente desde hace casi año y medio; no habría clases y se perjudicaría la formación académica de más de 45.000 estudiantes. Sin embargo, según información del Gobierno de El Salvador 84/, funcionarían en el país 16 universidades privadas con unas matrículas registradas de 16.000 estudiantes.

2. Secuestros y desapariciones

84. Se trata ahora en este informe de una categoría de graves violaciones de los derechos humanos que tiene mucho en común con la anterior categoría de asesinatos. Efectivamente, muchas personas secuestradas habrían perdido la vida en manos de sus raptos, pero no inmediatamente sino pasado un cierto tiempo y, además, sus cuerpos no siempre aparecen y si son encontrados están hasta tal punto torturados, mutilados y desfigurados que en muchas ocasiones no es posible su reconocimiento.

85. Según "Socorro Jurídico" 85/, durante los gobiernos militares del coronel Molina y del general Romero (1972-1979), la oficina tenía registrada la cifra de 215 personas capturadas y posteriormente desaparecidas. Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, creado dentro de las Naciones Unidas por la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos de esa Organización 86/, recibió informes de 104 casos de desapariciones para el período comprendido entre enero y octubre de 1979.

86. Por decreto N° 9 dictado por la Junta Revolucionaria de Gobierno de El Salvador el día 6 de noviembre de 1979 se creó una "Comisión Especial Investigadora de Reos y Desaparecidos Políticos". Dicha Comisión emitió su informe definitivo el día 3 de enero de 1980 y en él se indicaba lo siguiente: "De manera general podemos informar

82/ Ibid., págs. 14 y 19.

83/ Télex de fecha 19 de junio de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (México D.F.) por la que transmite un comunicado.

84/ Seinform, 25 de noviembre de 1981.

85/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 17.

86/ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias (E/CN.4/1435), párr. 86.

que hasta este momento no hemos encontrado ni una sola persona de las que aparecen en la lista de desaparecidos, pero, en cambio, tenemos prueba de la captura de muchos de ellos por diversos cuerpos de seguridad pública, o de la estadía de varios en las cárceles existentes en los cuarteles de los mismos cuerpos". Y como la "Comisión Especial" no encontró detenidos en ninguno de esos lugares, añadió en su informe la observación siguiente: "Todo ello nos permite concluir que podemos considerar muertos a todos los desaparecidos" 87/.

87. En lo que se refiere al año 1980, "Socorro Jurídico" 88/ ha informado de 211 casos de desaparecidos por motivos políticos entre los meses de enero y agosto, ambos inclusive. De acuerdo con tal información las personas en cuestión habrían sido capturadas por el ejército y cuerpos militares de seguridad. Por su parte, el "Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias" 89/ de las Naciones Unidas tuvo conocimiento de 199 informes sobre desapariciones en 1980. De ellos, 19 correspondían a miembros de sindicatos, 40 a estudiantes, y 45 a campesinos, jornaleros y trabajadores ocasionales. El Grupo de Trabajo recibió también informes sobre desapariciones de profesores, trabajadores industriales, dos sacerdotes y un periodista.

88. Según los informes analizados por este Grupo de Trabajo, a los que ha tenido acceso el Representante Especial, las detenciones ocurrieron generalmente en el domicilio del desaparecido, en la calle o en lugares públicos. Y también de acuerdo con tales informes, la mayor parte de las detenciones habían sido realizadas por miembros del ejército, la guardia nacional, la policía de hacienda, las fuerzas de seguridad o la organización paramilitar ORDEN. En algunos casos se informó que tomó parte en las detenciones la policía nacional e incluso la fuerza aérea. Y en varios informes se indica que se llevaron a cabo registros y saqueos del domicilio del detenido.

89. El mismo Grupo de Trabajo dice que, con relación a las desapariciones correspondientes a 1980, se ha recibido poca información sobre la suerte de los desaparecidos o los lugares en que podrían estar retenidos. En unos pocos casos se comunica que se ha encontrado el cadáver de la víctima algún tiempo después de su detención. Además de la información sobre la detención, hay pruebas que permiten suponer que, antes de morir, esas personas estuvieron detenidas en algún lugar durante cierto tiempo; sus cadáveres mostraban señales de haber tenido las manos atadas y de haber sido objeto de torturas. Además, el Grupo de Trabajo dice tener conocimiento de informes sobre el hallazgo en El Salvador de numerosos cadáveres, a menudo mutilados hasta tal punto que el reconocimiento era imposible y, por consiguiente, también su identificación como personas desaparecidas.

90. En junio de 1981 informa el Comité Internacional de la Cruz Roja 90/ que como promedio, 40 personas acuden diariamente a la delegación de dicho Comité para notificar casos de personas dadas por desaparecidas, o para solicitar noticias de familiares desaparecidos. La oficina de la agencia abrió, desde el mes de junio de 1980, unos 1.900 expedientes de personas dadas por desaparecidas y pudo, gracias a su labor de búsqueda, localizar a 438, puesto que 76 fueron encontradas muertas.

87/ E/CN.4/1435, párr. 91.

88/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 17.

89/ E/CN.4/1435, párr. 88.

90/ Comité Internacional de la Cruz Roja, "Acción del CICR al Salvador", informe de situación N° 2, junio de 1981, (OP/ANL/2e-81/ 25/06/81).

91. En lo que se refiere a la detención de personas hay que dejar constancia de que, según información del Comité Internacional de la Cruz Roja 91/, tras la apertura en junio de 1980 de la delegación en El Salvador de dicho Comité, las autoridades dieron facilidades para que los delegados pudieran visitar todos los lugares de detención permanentes o temporales, civiles o militares, sin previa notificación, así como para entrevistarse sin testigos con todos los detenidos y entregarles socorros. De acuerdo con la misma fuente, los delegados efectuaron 295 visitas, del 1º de enero de 1981 al 31 de mayo del mismo año, a 159 lugares de detención. Hubo 775 nuevos detenidos durante el período mencionado pero, dada la frecuencia de las visitas, los delegados se entrevistaron con un total acumulativo de 4.290 detenidos. La libertad de movimiento del CICR fue confirmada al Representante Especial por las autoridades competentes del Gobierno de El Salvador durante su visita al país.

3. Otros actos de terrorismo

92. Los casos de asesinatos, secuestros y desapariciones de los que se ha recogido información en las páginas precedentes constituyen manifestaciones extremas de actos de terrorismo. Ahora se va a tratar de algunos otros actos terroristas, encaminados a negar de manera masiva y violenta el ejercicio de derechos humanos tales como las libertades de opinión, expresión, reunión pacífica, derechos sindicales, etc., pero que a veces han terminado también con la trágica pérdida de vidas humanas.

93. Según información suministrada por "Socorro Jurídico" 92/ el día 18 de febrero de 1980, la explosión de una carga de dinamita destruyó la emisora de radio del Arzobispado "YSAX, La voz de la verdad", que transmitía las homilias de Monseñor Romero. El informe de 1980 de la Comisión Interamericana de los Derechos del Hombre 93/ da cuenta también de este atentado, aunque lo sitúa en el 19 de febrero.

94. Informa también "Socorro Jurídico" 94/ del allanamiento de locales sindicales, particularmente del de la Federación Sindical Revolucionaria, el día 19 de marzo de 1980, acción en la que habría sido asesinado el obrero Mauricio Barrera. Según información procedente de la misma fuente, a partir del mes de julio de 1980, a raíz de la destrucción de locales sindicales, al obrero salvadoreño le es imposible ejercer el derecho de asociación y reunión. El informe del "Inter-Church Committee on Human Rights in Latin America" 95/ se refiere igualmente a diversos atentados contra los sindicatos.

95. El día 2 de abril de 1980, según denuncia recogida en el informe de 1980 de la Comisión Interamericana de los Derechos del Hombre 96/, dos periodistas holandeses habrían sido heridos por la policía al disparar sobre el vehículo en que se encontraban, a pesar de que ellos se habrían identificado como reporteros y aparecían de modo visible en el automóvil los carteles indicadores de prensa.

91/ Ibid., pág. 2.

92/ Socorro Jurídico, op. cit., págs. 19 y 20.

93/ Organización de los Estados Americanos, op. cit., pág. 136. Véase también E/CN.4/1453, pág. 136.

94/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 18.

95/ Inter-Church Committee on H.R. in Latin America, op. cit., págs. 45 y 46.

96/ Organización de los Estados Americanos, op. cit., pág. 135.

96. De acuerdo con información procedente del informe últimamente citado 97/ el 26 de junio de 1980, cerca de 300 personas, entre ellas los dirigentes del Comité Revolucionario de la Coordinadora de Masas, fueron atrapados conjuntamente con periodistas nacionales e internacionales en el sótano de un edificio de la Universidad Nacional de El Salvador. Las fuerzas del ejército y de la policía habrían rodeado la Universidad durante tres horas y habrían penetrado en ella disparando, con un resultado de 27 personas muertas, 15 heridas y 200 detenidas. "Socorro Jurídico" 98/ se refiere también a esta acción, hablando del asesinato de 23 estudiantes, entre ellos uno de 14 años.

97. De otro lado, el día 5 de julio de 1980 habrían sido allanadas las oficinas de "Socorro Jurídico" 99/, según informa esta misma organización. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos 100/ se refiere también a este hecho, que sitúa en el día 3 de julio, señalando que corrió a cargo de 120 agentes de la seguridad nacional, que habrían registrado totalmente las oficinas, incautando las informaciones recopiladas desde el año 1975. Y Amnistía Internacional 101/ informa que las repetidas oficinas de "Socorro Jurídico" habrían tenido que cerrar temporalmente a mediados de diciembre de 1980 después de haber sufrido 17 invasiones en una sola semana por parte de la policía nacional. Los empleados habrían intentado abrir las oficinas pero los ataques habrían continuado y muchos de ellos habrían sido forzados a esconderse o a exiliarse en el extranjero.

98. De acuerdo con información procedente de "Socorro Jurídico" 102/, el día 16 de agosto de 1980 el ejército habría realizado una operación de cateo y allanamiento en un local de refugio para perseguidos autorizado por el Arzobispado, situado en Mejicanos, al norte de la capital, y en el que se albergaban más de 400 niños y mujeres que huían de la represión gubernamental.

99. De otro lado, según el informe del "Inter-Church Committee on Human Rights in Latin America" 103/, el día 19 de noviembre de 1980, unidades del ejército junto con un grupo de civiles fuertemente armados, habrían invadido el centro de refugio situado detrás de las oficinas diocesanas y seminario de San Salvador. Disparando al aire, a fin de aterrorizar a más de 600 refugiados, registraron y destruyeron la pequeña clínica situada junto a la entrada al refugio. De acuerdo con la misma fuente de información, el día 12 de diciembre los militares habrían ocupado la iglesia y el centro de refugio de Soyopango.

100. El Representante Especial quiere referirse también a los atentados perpetrados contra el diario "El Independiente" de San Salvador. Efectivamente, según testimonio prestado por el que fue su director, el Sr. Jorge Pinto, el taller del periódico fue bombardeado en un día del mes de junio de 1980 por elementos militares, y días después la vivienda del propietario fue ametrallada. Según el mismo testimonio, el día 15 de enero de 1981 la agencia de prensa API, dirigida también por el Sr. Pinto, fue ocupada y todo su personal encarcelado. El día 18 de enero de 1981, las oficinas de "El Independiente" fueron militarizadas. El día siguiente el Sr. Pinto se exiló.

97/ Ibid., pág. 136.

98/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 18.

99/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 18.

100/ Organización de los Estados Americanos, op. cit., pág. 135.

101/ Amnistía Internacional, "Letter dated 6 May 1981 from the Secretary General of Amnesty International addressed to the US Secretary of State", op. cit., pág. 3.

102/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 3.

103/ Inter-Church Committee on HR in Latin America, op. cit., pág. 47.

101. En el mismo contexto de atentados contra la prensa, hay que citar la carta 104/ abierta firmada por cerca de 1.000 periodistas norteamericanos en la que se llama la atención sobre varios incidentes de malos tratos a periodistas, incluyendo el asesinato de cinco de ellos y de un intérprete, así como la desaparición de otros dos, y en la que se expresa la idea de que la violencia contra los periodistas en El Salvador va más allá de la que existe normalmente en una zona de combate, siendo utilizada como arma contra la libertad de prensa.

102. Respecto al terrorismo en general procedente de los grupos de oposición de izquierda, el Representante Especial quiere recordar las informaciones recogidas en el número 1 de este apartado IV, según las cuales estimaciones procedentes de cuatro fuentes imputan también actos terroristas a dichos grupos. Por lo demás, en la prensa que se edita en El Salvador, el Representante Especial ha podido leer noticias de numerosos actos terroristas, incluyendo asesinatos y tomas de rehenes que se imputan a los movimientos guerrilleros.

103. En este sentido hay que decir que según informaciones aparecidas en publicaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (1979 y 1980) 105/, los grupos de oposición habrían ocupado algunos edificios como oficinas del Gobierno y Embajadas, tomando como rehenes a personas civiles que allí se encontraban; uno de los rehenes habría sido en cierta ocasión el Embajador de la República de Sudáfrica. Según información llegada por otras fuentes al Representante Especial, dicho Embajador habría sido asesinado posteriormente 106/, concretamente en los primeros días de octubre de 1980 después de haber permanecido secuestrado desde el día 28 de noviembre de 1979.

104. El Representante Especial quiere recoger aquí además la información relacionada con el incendio de la vivienda y el asesinato del Coronel Carlos Alfredo Choto, su esposa y dos hijos de 15 y 11 años, hecho ocurrido en las últimas horas del día 16 de noviembre de 1980 y que, según expediente instruido por las autoridades de El Salvador, sería imputable a un militante de las fuerzas armadas de la Resistencia Nacional. Esta información fue puesta a la disposición del Representante Especial por las autoridades competentes de El Salvador durante su visita al país y está contenida en el expediente de fecha 9 de septiembre de 1981 titulado "Diligencias Relacionadas con el Caso del Asesinato del señor Coronel Carlos Alfredo Choto y su familia".

105. La prensa internacional ha informado también de otros actos atribuidos a las guerrillas. Así, la edición del día 6 de abril de 1981 del periódico "International Herald Tribune" 107/ recoge manifestaciones de autoridades de El Salvador que atribuyen a las guerrillas ataques contra la oficina de la "International Harvester Co." y contra el edificio del periódico conservador "Diario Latino". El mismo periódico

104/ Letter dated 18 November 1981 from the "Committee to Protect Journalists" to the United Nations Division of Human Rights.

105/ Comité Internacional de la Cruz Roja, "Informe de actividades, 1979", pág. 38; 1980, pág. 32.

106/ Información suministrada por los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos.

107/ International Herald Tribune, 6 de abril de 1981.

contiene también en sus ediciones de los días 10 de abril y 25 de mayo de 1981 108/ manifestaciones de autoridades de El Salvador que atribuyen a las guerrillas intentos de destrucción de líneas de conducción eléctrica, puentes y medios de transporte con la finalidad de destruir la economía del país. Según la misma información, ello había sido seguido de intentos de destruir el suministro de alimentación al país. "International Herald Tribune" informa asimismo en 9 y 13 de julio de 1981 109/ del envío de tropas del Ejército para combatir a elementos guerrilleros que rodeaban una importante planta generadora de energía. Y de acuerdo con noticias de prensa 110/ las fuerzas guerrilleras del Frente de Liberación Nacional Parabundo Martí destruyeron un importante nudo de comunicaciones en la carretera panamericana, el llamado Puente del Oro, el día 14 de octubre de 1981. Según el boletín del Gobierno de El Salvador "Seinform" de 16 de octubre de 1981 111/, la voladura del puente habría sido acompañada del incendio de oficinas de ANTEL y una estación de ferrocarril y se calcula que la reconstrucción del puente necesita trabajos durante un período comprendido entre los 18 y 24 meses y con una inversión comprendida entre 10 y 14 millones de colones.

106. Según información entregada en mano al Representante Especial por las autoridades de El Salvador 112/, durante 1980 se registraron en el país 780 casos de sabotaje contra la economía, y en los ocho primeros meses de 1981 la cifra asciende a 681. Las mayores proporciones de atentados serían las siguientes: en el Departamento de San Salvador, incendios de autobuses, atentados dinamiteros contra establecimientos comerciales e industriales; y atentados dinamiteros contra bancos, agencias, casas de ahorro y préstamos; en el Departamento de Santa Ana, incendios de autobuses, atentados dinamiteros contra establecimientos comerciales e industriales, sabotajes de energía eléctrica y atentados dinamiteros contra bancos, agencias, casas de ahorro y préstamos; en el Departamento de San Miguel, atentados dinamiteros contra establecimientos comerciales e industriales, incendios de autobuses y atentados dinamiteros contra bancos, agencias y casas de ahorro y préstamos; en el Departamento de La Paz, incendios de autobuses, incendios de vehículos y maquinaria agrícola e incendios de establecimientos comerciales y destrucción de avionetas de riego agrícola; en el Departamento de La Libertad, atentados dinamiteros contra torres conductoras de cables de energía eléctrica, sabotajes a alcaldías municipales e incendios de establecimientos comerciales; en el Departamento de San Vicente, incendios de vehículos particulares, incendios de oficinas de ANTEL, sabotaje al ferrocarril, y daños en carreteras; en el Departamento de Usulután, incendios de establecimientos comerciales y atentados dinamiteros contra bancos, agencias y casas de ahorro y préstamos; en el Departamento de Sonsonate, sabotajes a torres conductoras de energía eléctrica y sabotajes a subestaciones; en el Departamento de Chalatenango, sabotajes dinamiteros contra puentes en carreteras e incendios de gasolineras; en el Departamento de Cuscatlán, sabotajes en alcaldías municipales y sabotajes en carreteras; y en el Departamento de Ahuachapán, incendios de autobuses y atentados dinamiteros contra establecimientos comerciales.

108/ Ibid., 10 de abril de 1981 y 25 de mayo de 1981.

109/ Ibid., 19 de julio y 13 de julio de 1981.

110/ Le Monde, 17 de octubre de 1981; ABC de Madrid, 17 de octubre de 1981.

111/ Seinform, 16 de octubre de 1981.

112/ Fuerza Armada de El Salvador, Policía Nacional, Resumen Estadístico sobre las Actividades de Organizaciones Terroristas, Tendientes a Destruir la Economía de la República de El Salvador, C. A., septiembre de 1981.

En documento entregado al Representante Especial en enero de 1982^{113/} la cifra de atentados a la economía entre los días 1º de enero y 8 de septiembre de 1981 totalizarían 870. De acuerdo con la repetida información gubernamental, tales atentados habrían sido planificados para destruir la economía nacional y causarle difícil problemática al desarrollo del trabajo por parte del Gobierno de la Junta Revolucionaria. Hay que decir, respecto a los actos de sabotaje a la economía, que ni el Frente de Liberación Nacional Farabundo Martí ni el Frente Democrático Revolucionario niegan su realización, si bien en un documento suministrado al Representante Especial^{114/} tales actos son presentados por ambas organizaciones como actividades contra la infraestructura económica de la oligarquía y nunca contra el pueblo salvadoreño.

107. Más recientemente, según información del Boletín del Gobierno de El Salvador "Seinform", habrían continuado los atentados de este tipo. En la edición del día 10 de noviembre de 1981^{115/} se informa de un ataque terrorista contra la presa hidroeléctrica "Cerrón Grande"; en la del 13 de noviembre de 1981 de la invasión y robo en una hacienda, acompañada del secuestro de los empleados; en la del 1º de diciembre de 1981^{115/} del asalto, robo y saqueo de una hacienda de ISTAS y otras alrededor; en la del 17 de diciembre de 1981^{115/} de un apagón de 11 horas, causado por los terroristas; en la del 18 de diciembre de 1981^{115/}, de daños en la ciudad de San Miguel como consecuencia del ataque a grupos eléctricos; y en la de 16 de diciembre de 1981^{115/} de hostigamiento terrorista a familias pacíficas. Según "El Diario de Hoy" de San Salvador del día 3 de diciembre de 1981^{116/} los terroristas de izquierdas habrían intentado boicotear las cosechas de café en las zonas central y oriental del país. De acuerdo con la edición del mismo periódico del día 7 de diciembre de 1981^{116/}, los subversivos habrían abierto zanjas en la carretera a la población de Gotera, con la finalidad de impedir el tráfico. Y según la misma fuente, edición del día 10 de diciembre de 1981^{116/}, se habría cometido un atentado terrorista en Usulután contra torres CEL que habrían dejado sin energía eléctrica la zona oriental del país y además los terroristas habrían boicoteado el proceso electoral en fincas de café situadas entre Chalchuapa y Santa Ana asustando a los campesinos, quitándoles sus cédulas de identidad y quemándolas posteriormente. De otro lado, según información del Gobierno de El Salvador^{117/} los grupos subversivos habrían dinamitado un convoy ferroviario de carga procedente de Guatemala, asaltado un tren de pasajeros que se dirigía a San Miguel, dinamitado las instalaciones de una tipografía comercial en San Salvador, destruido postes conductores de energía eléctrica en los departamentos de Chalatenango y Cuscatlán, incendiado un camión cargado de azúcar en las inmediaciones de Injiboa, secuestrado y asesinado a miembros de la defensa civil en varias poblaciones del país y abandonado artefactos explosivos en autobuses del servicio urbano, causando la muerte de una persona. De acuerdo con esa información de la misma fuente^{118/}, en la lista de delitos perpetrados por los grupos terroristas contra la población civil se registran quemas de camiones con productos agrícolas, secuestros, asesinatos y otros atentados.

^{113/} Fuerza Armada de El Salvador. Policía Nacional. Resumen estadístico sobre las actividades de organizaciones terroristas clandestinas, tendientes a destruir la economía de la República de El Salvador, San Salvador, 8 de septiembre de 1981.

^{114/} Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, Frente Democrático Revolucionario, Informe sobre la sistemática violación de los derechos humanos en El Salvador, 30 de julio de 1981.

^{115/} Seinform, ediciones de 10 y 13 de noviembre de 1981 y de los 1º, 16, 17 y 18 de diciembre de 1981.

^{116/} Diario de Hoy, San Salvador, ediciones de 3, 7 y 10 de diciembre de 1981.

^{117/} Seinform, 13 de enero de 1982.

^{118/} Seinform, 14 de enero de 1982.

4. Otras violaciones de los derechos humanos

108. La información recibida por el Representante Especial sobre secuestros y desapariciones revelaría que las personas capturadas por el ejército y otras fuerzas de seguridad no son puestas en muchos casos a disposición de los órganos de la justicia salvadoreña. Se violaría así el derecho a un proceso judicial público e imparcial.

109. El Representante Especial quiere recordar además las disposiciones del decreto 507 expuestas en el apartado I de este informe, según las cuales los órganos auxiliares y las propias autoridades judiciales gozan de poderes excesivamente amplios y discrecionales para decretar medidas preventivas de privación de libertad así como medidas correctivas durante largos períodos de tiempo, en los cuales no se concede oportunidades de defensa a los acusados, siendo de destacar que las medidas correctivas se aplican incluso a los menores de 16 años.

110. Además, la información recibida pondría de manifiesto que en los casos de asesinatos, secuestros y desapariciones y otros actos terroristas, las instancias competentes de la República de El Salvador no habrían emprendido en muchos casos las acciones legalmente procedentes para la investigación de los hechos y el castigo de las personas responsables. Como se dice en el informe de 1980 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos 119/ con relación a los asesinatos perpetrados en dicho año, no se sabe "que las autoridades del Gobierno, incluidas la Fiscalía General de la República y el poder judicial se encuentren investigando con la celeridad que las circunstancias requieren la comisión de tales asesinatos". En el informe de la misma Comisión de 20 de octubre de 1981 120/ cuando se habla de las ejecuciones ilegales en algunos países latinoamericanos, entre ellos El Salvador, por fuerzas de seguridad y grupos paramilitares que obran con aquiescencia de los gobiernos se dice textualmente que "por regla general, tal aquiescencia ha significado que las autoridades gubernamentales no proceden a una adecuada y eficaz investigación de la autoría de tales crímenes". El informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos 121/ dice a este respecto que la irrelevancia del sistema judicial ha animado a elementos de las fuerzas de seguridad a ignorarlo y a dispensar la justicia por su propia cuenta. Es ilustrativa en este sentido la información aparecida en el periódico International Herald Tribune en su edición del día 7 de mayo de 1981 según la cual un diplomático en puesto en El Salvador habría declarado que el número de personas juzgadas y condenadas por crímenes políticos sería cero, porque ningún juez tendría el valor de juzgar a nadie, fuese de derecha, de izquierda o de centro; sabría que si lo hiciese moriría. Y según opinión de un abogado salvadoreño, recogida de la misma fuente, el sistema judicial sólo funcionaría en caso de delitos triviales sin carácter político como hurtos o raterías.

111. El Representante Especial desea recoger aquí las explicaciones dadas por las autoridades competentes de la República de El Salvador durante su visita al país acerca de las dificultades reinantes para un normal funcionamiento de la justicia en

119/ Organización de los Estados Americanos, op. cit., pág. 133.

120/ Organización de los Estados Americanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1981, pág. 111.

121/ Departamento de Estado de los Estados Unidos, Country Reports..., op. cit., pág. 429.

las actuales circunstancias de violencia generalizada. De acuerdo con tales explicaciones, la estructura del poder judicial no sería adecuada a la investigación e incoación de procesos penales por un número tan elevado de delitos como el actualmente existente. Además, en la gran mayoría de casos de asesinatos, los testigos presenciales tendrían grandes resistencias para declarar y se limitarían a decir que los crímenes fueron cometidos por personas enmascaradas, imposibles de identificar, con lo cual se impediría también una acción eficaz y expedita de la justicia.

112. Existen de todos modos informaciones sobre algunas detenciones realizadas por las autoridades. Según Amnistía Internacional 122/ se han publicado informes sobre la detención por el Gobierno de El Salvador de personas relacionadas con el asesinato ocurrido en enero de 1981 de dos consejeros laborales norteamericanos junto con José Rodolfo Viera, el Director del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. De acuerdo con información del Gobierno de El Salvador 123/ la Corte Suprema de Justicia habría dictado resolución ordenando la libertad de uno de los acusados y la continuación del procedimiento penal contra otro. Pero en opinión de aquella organización esta excepción no altera la ya profundamente establecida pauta de falta de disuasión y castigo por violaciones de los derechos humanos. Hay que recordar de otra parte que según noticias de prensa ya citadas en este informe, el Ministro de Defensa de El Salvador habría comunicado la detención, el 29 de abril de 1981, de seis miembros de las fuerzas armadas sospechosos de haber intervenido en el asesinato de tres monjas y una misionera seglar norteamericana el día 2 de diciembre de 1980.

113. El Representante Especial quiere recoger aquí también las explicaciones que le dieron las autoridades militares de la República de El Salvador durante su visita al país según las cuales 610 miembros de la guardia nacional han sido expulsados por haber cometido abusos de poder que no merecían procedimiento judicial, y otros 40 miembros puestos a disposición de los tribunales. Por su parte, en declaraciones a la prensa norteamericana, el Presidente Duarte ha manifestado que su Gobierno ha expulsado a 600 miembros de la guardia nacional y ha detenido a otros 64 por crímenes contra civiles salvadoreños 124/.

114. Es obvio de otra parte que el pueblo salvadoreño no disfruta del derecho político de participación en los asuntos públicos. Como ya se ha dicho en el apartado I de este informe, la Junta Revolucionaria de Gobierno asumió los poderes legislativos por el decreto N° 1 de 15 de octubre de 1979, y de hecho ejerce tales poderes a través de decretos que dicta con fuerza de ley. Todas las medidas legislativas adoptadas en El Salvador con posterioridad a dicha fecha, incluso las relativas a la reforma agraria, se contienen en decretos de tal naturaleza, sin que se haya dado al pueblo la menor oportunidad de participación.

122/ Amnistía Internacional, "Letter dated 6 May 1981 from the Secretary General of Amnesty International addressed to the US Secretary of State", pág. 11.

123/ Scinform, 23 de octubre de 1981.

124/ The New York Times, 22 de septiembre de 1981, p.A 13.

V. LA SITUACION DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y REFUGIADAS COMO
CONSECUENCIA DE LOS ACTUALES ACONTECIMIENTOS EN EL SALVADOR

115. Los acontecimientos de El Salvador están provocando que numerosas personas deban abandonar sus hogares y lugares habituales de residencia, desplazándose hacia otros lugares del país o refugiándose en países vecinos.

116. En el informe presentado a la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía del Consejo de Europa se habla de decenas de miles de personas desplazadas dentro del país 125/. Por su parte, el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos 126/ da la cifra de unas 62.000 personas desplazadas. Según el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja de junio de 1981 127/ el número de personas que habrían abandonado sus hogares a consecuencia de los combates y de la inseguridad sería de 150.000. De acuerdo con la información recibida por el Representante Especial, algunas de las personas desplazadas son acogidas en centros de refugio dependientes de la Iglesia. Otras personas reciben asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja de dos maneras: mediante la evacuación de civiles y heridos de las zonas de combate, y a través de ayuda médica y alimenticia en las zonas de conflicto.

117. Según información suministrada por el Gobierno de El Salvador 128/, alrededor de 250.000 personas desalojadas de sus lugares de origen por la violencia izquierdista serían atendidos de diversas maneras por la Comisión Nacional de Asistencia a la Población Desplazada creada por ley contenida en el decreto 805 de 18 de septiembre de 1981. De acuerdo con la misma información, aparte de los organismos oficiales, colaborarían y prestarían ayuda en su labor humanitaria la Agencia Internacional para el Desarrollo, Acción Cívica Militar, Cruz Verde, el Programa Mundial de Alimentos, Caritas Internacional, Cruz Roja Internacional, Comunidad Económica Europea, y el Gobierno argentino.

118. En lo que concierne a la población salvadoreña refugiada en el extranjero, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 129/ informa que desde el mes de abril de 1980 numerosas personas buscan refugio en otros países y que la cifra de refugiados aumenta constantemente. Según dicha información, el 31 de mayo de 1981, el número de refugiados salvadoreños en los países vecinos ascendía a 180.000 personas. De ellas, 7.000 se encuentran en Belice; 10.000 en Costa Rica; 40.000 en Guatemala; 35.000 en Honduras; 70.000 en México; 10.000 en Nicaragua; y 1.500 en Panamá. La mayoría de tales refugiados salvadoreños proviene de medios rurales pobres y las mujeres y niños ocupan un porcentaje elevado. En México, sin embargo, se encontraría un número relativamente alto de personas de formación no agrícola.

125/ Consejo de Europa, op. cit., pág. 7.

126/ Departamento de Estado de los Estados Unidos, Country Reports..., op. cit., pág. 428.

127/ Comité Internacional de la Cruz Roja, "Acción del CICR al Salvador", pág. 1.

128/ Seinform, 18 de diciembre de 1981.

129/ "Appeal for Humanitarian Assistance to Salvadorian Refugees in Central America, Mexico and Panama, 25 June 1981" por el Sr. Paul Hartling, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

119. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha trabajado activamente tanto en la protección de los refugiados como en la ayuda material que se les presta. El Programa de Alimentación Mundial (World Food Programme) provee a la mayor parte de las necesidades alimenticias de los refugiados salvadoreños, pero el Alto Comisionado ha tenido que hacer un llamamiento en pro del apoyo internacional al programa de asistencia a los refugiados salvadoreños.

VI. LA SITUACION DEL RESPETO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE
DERECHO HUMANITARIO BELICO EN LAS CONFRONTACIONES ARMADAS

120. Según las informaciones llegadas al Representante Especial, en los conflictos armados que se desarrollan en el país entre fuerzas regulares del ejército y grupos guerrilleros no se respetarían siempre las normas mínimas de Derecho Humanitario Bélico consagradas en instrumentos internacionales en que es parte El Salvador y de los que se ha hecho mención en el apartado I de este informe.

121. De acuerdo con "Amnistía Internacional" 130/ tanto personas no combatientes como otras personas habrían sido sacadas de los hospitales y después matadas, aparentemente por la sola razón de haber buscado atención médica tras haber sido heridos en el conflicto civil. Del mismo modo, el personal médico habría sido secuestrado y asesinado, aparentemente por haber dado tratamiento a los heridos, incluidos los no combatientes. Y habría también informes de secuestros de personas encargadas del socorro de urgencia cuando intentaban transportar suministros médicos para las víctimas de las hostilidades.

122. Amnistía Internacional 131/ suministra diversos datos al respecto y el Representante Especial estima oportuno recoger algunos de ellos. El 12 de enero de 1981, las tropas habrían penetrado en una clínica de Chatalenango, en donde habrían matado a cinco heridos en tratamiento y secuestrado a cinco mujeres jóvenes. El mismo día tres auxiliares de urgencia baptistas habrían sido matados cuando intentaban suministrar provisiones a la Cruz Roja. El día 5 de febrero de 1981, los doctores Alcides Ortega y Mauricio González habrían sido arrestados en Chutitoto y dos días más tarde sus cuerpos habrían sido encontrados mutilados. El día 19 de febrero de 1981 el estudiante de medicina Carlos Alberto Vázquez Sánchez fue detenido en Soyapando por miembros de la fuerza aérea, desconociéndose su actual paradero. El mismo día la también estudiante de medicina Luz América Vaquerana fue detenida en la capital por miembros de la policía nacional, desconociéndose su actual paradero.

123. Del mismo modo, según información de la "Public Health Commission to El Salvador" de julio de 1980, desde el golpe de estado de 1979, escuadras de la muerte y fuerzas uniformadas han entrado repetidamente en hospitales y clínicas y disparado a sangre fría sobre pacientes, médicos, enfermeras y estudiantes de medicina. De acuerdo con la misma fuente estos asesinatos estarían precedidos frecuentemente por formas crueles de mutilaciones y brutalidad, y al menos nueve médicos y siete estudiantes de medicina habrían sido asesinados después del golpe de estado, y muchos otros miembros del personal sanitario han sido también víctimas de violencia y hostigamiento 132/.

124. Por su parte, Socorro Jurídico informa que entre enero de 1980 y julio de 1980, por lo menos diez médicos fueron asesinados, los hospitales fueron invadidos y algunos pacientes capturados y desaparecidos; otros fueron asesinados 133/.

130/ Amnistía Internacional, "Letter dated 6 May 1981 from the Secretary General of Amnesty International addressed to the US Secretary of State", pág. 5.

131/ Ibid.

132/ Committee for Health Rights in El Salvador, "Abuses of Medical Neutrality", Informe de la Comisión de Salud Pública enviada a El Salvador, julio de 1980 (Nueva York, N.Y., USA).

133/ Socorro Jurídico, op. cit., pág. 15.

125. De otro lado, en el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos^{134/} se dice que de las confrontaciones entre el Ejército y fuerzas de seguridad y los guerrilleros raramente resultan prisioneros y esta opinión ha sido confirmada en testimonios escuchados por el Representante Especial. Y según informe del Comité Internacional de la Cruz Roja ^{135/}, este organismo humanitario realiza, desde el mes de noviembre de 1980, una amplia campaña de difusión de los principios humanitarios fundamentales. Dicha campaña, dirigida al público en general y, en especial, a todas las personas que participen en los combates, tiene por objeto hacer que, por una parte, los combatientes respeten a la población civil, a los heridos y a los prisioneros y, por otra parte, a que se respete el emblema y personal de la Cruz Roja.

^{134/} Departamento de Estado de los Estados Unidos, Country Reports..., op. cit., pág. 429.

^{135/} Comité Internacional de la Cruz Roja, "Acción del CICR al Salvador", pág. 5.

VII. CONCLUSIONES

126. Después de haber examinado y valorado la información que se recoge en las páginas precedentes de este informe provisional, el Representante Especial está en condiciones de formular algunas conclusiones.

127. Es evidente en primer lugar que la gran mayoría del pueblo salvadoreño no disfruta a niveles mínimamente aceptables de derechos económicos, sociales y culturales de particular importancia. Las cifras citadas en los párrafos 38 y 39 supra hablan por sí solas de manera muy elocuente. Las condiciones de existencia de la mayoría de la población de El Salvador no son mínimamente dignas y contrastan flagrantemente con el modo de vida de una minoría privilegiada. Minoría que además de disfrutar de la propiedad de la tierra, ha controlado y se ha beneficiado del sistema bancario, industrias de transformación y comercio exterior. El Representante Especial es consciente por supuesto de que El Salvador es un país en desarrollo con un producto nacional bruto y una renta per cápita bajos. Pero es imposible desconocer, de otra parte, que la riqueza nacional está distribuida de manera injusta y desigual, y que servicios públicos esenciales del Estado, entre otros los educativos y sanitarios, no cubren debidamente las necesidades de la gran mayoría de la población. Consecuentemente, en El Salvador son necesarias profundas reformas administrativas y sociales, y entre ellas destaca la reforma agraria. Con relación a esta última reforma hay que dejar constancia de las medidas emprendidas por la Junta Revolucionaria de Gobierno, así como también de las dificultades y resistencias que ha encontrado y de las críticas que contra ella se han dirigido. En todo caso, la reforma agraria emprendida en El Salvador ha sido establecida desde el Gobierno, sin que conste que en la preparación de la legislación en vigor hayan tomado parte los sectores afectados, en especial los campesinos.

128. En cuanto a los derechos civiles y políticos, la información recogida por el Representante Especial le ha hecho adquirir la certeza moral de que bajo el régimen de la Junta Revolucionaria de Gobierno llegada al poder el 15 de octubre de 1979, se han cometido en El Salvador violaciones graves, masivas y persistentes de tales derechos, que en muchos casos han terminado trágicamente en atentados contra la vida humana. De tales violaciones son responsables tanto miembros del aparato del Estado y grupos violentos de extrema derecha que han actuado al parecer en connivencia con tales miembros, como grupos armados de la extrema izquierda. En el informe provisional a la Asamblea General, el Representante Especial dijo no estar "en condiciones de establecer ni siquiera de modo aproximado, el tanto por ciento de responsabilidad atribuible a uno u otro sector, aunque debe de reconocer que ha recibido información más numerosa, precisa y detallada de violaciones de los derechos humanos imputables a miembros del aparato del Estado y a grupos violentos de extrema derecha". En el presente informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos, y después de una mayor información y reflexión, el Representante Especial puede afirmar que existen indicios de que las violaciones de los derechos humanos que comportan atentados a la vida, libertad y seguridad de las personas proceden en mayor proporción -aunque no exclusivamente- de los miembros del aparato del Estado y grupos violentos de extrema derecha, mientras que los actos terroristas contra propiedades públicas y privadas provienen en su mayor parte de los grupos guerrilleros.

129. El Representante Especial tiene además la convicción moral de que los órganos ejecutivos y judiciales de la República de El Salvador han adoptado una actitud generalizada de pasividad e inactividad ante las violaciones de los derechos humanos civiles y políticos. El Representante Especial toma nota de las dificultades existentes para un normal funcionamiento de la justicia en El Salvador así como de la existencia de algunos intentos de sanción judicial de las violaciones de los derechos humanos.

130. Es cierto de otro lado que de acuerdo con la Constitución de 1962 y los instrumentos internacionales obligatorios para El Salvador en materia de derechos humanos, no cabe negar a las autoridades de este país la facultad de adoptar medidas excepcionales en atención a las especiales circunstancias de violencia que imperan en el territorio. Pero ni aquellos instrumentos ni las exigencias morales más elementales de respeto a la persona humana enraizada en toda conciencia normal permitirían en ningún caso que, al amparo de las medidas de excepción, se violasen derechos humanos básicos e inderogables y, entre ellos y primariamente, el derecho de toda persona a la vida.

131. El Representante Especial ha llegado también al convencimiento de que como consecuencia del desarrollo de los conflictos armados entre fuerzas regulares del Ejército salvadoreño y grupos guerrilleros de oposición, ha habido violaciones graves de los derechos humanos, que en muchos casos han terminado en muertes de personas cuyas vidas habrían debido de ser respetadas en virtud de exigencias morales enraizadas en todas las conciencias normales y de acuerdo con instrumentos internacionales que obliga a El Salvador. Respecto a estas violaciones le resulta imposible al Representante Especial establecer en este momento tantos por cientos, siquiera aproximados, de las que son imputables a uno y otro sector.

VIII. RECOMENDACIONES

132. El Representante Especial no alberga la menor duda sobre cuál sea la meta final a alcanzar en la República de El Salvador y la suerte que merecen sus habitantes: una situación de paz y justicia social en la que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la que el pueblo salvadoreño sea el dueño único de sus destinos sin ninguna clase de injerencia externa. La consecución de este objetivo implica que en El Salvador deberían celebrarse, en las condiciones que luego se especificarán, elecciones democráticas, con lo que se daría satisfacción a un derecho político fundamental del pueblo salvadoreño, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre los Derechos del Hombre.

133. Sin embargo, acerca de la posible celebración de elecciones difieren en la actualidad las posturas del Gobierno y la oposición. En lo que respecta al Gobierno, y como dijo el Presidente Duarte al Representante Especial durante su visita al país reiteró en su discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas de 29 de septiembre de 1981 136/, "considera que la solución a la crisis por la que atraviesa el país debe de ser esencialmente de carácter político y democrático", y en este sentido su proyecto es el de la celebración de elecciones en marzo de 1982 para la formación de una Asamblea Constituyente que tendrá que redactar una nueva constitución política y elegir un presidente provisional, además de llamar a elecciones generales. Según noticias de prensa 137/ las elecciones, a la Asamblea Constituyente han sido convocadas para el día 28 de marzo de 1982, y de acuerdo con declaraciones del Presidente Duarte en el momento de la presentación de la ley electoral transitoria a los partidos políticos, el Gobierno de El Salvador se compromete a ejercer toda su capacidad para que las elecciones sean absolutamente libres, limpias y puras, así como a garantizar el respeto de la voluntad del pueblo, habiendo invitado a otros gobiernos a que observen el desarrollo del proceso electoral. La postura de los movimientos de oposición en cuanto a las elecciones es más compleja. Según se hace constar en un documento entregado al Representante Especial por el Frente de Liberación Nacional Farabundo Martí - Frente Democrático Revolucionario, las elecciones no son per se una salida a la crisis salvadoreña y pueden aun profundizarla. Sin embargo, ambas fuerzas políticas de oposición manifiestan que están dispuestas a considerar las elecciones "como parte de un proceso de solución y como resultado de las condiciones que pueda ir creando un proceso de mediación internacional". Y en todo caso el FMLN-FDR opinan que "un proceso electoral tiene sentido como expresión de la voluntad del pueblo si existen las condiciones y el clima que permitan al pueblo expresar su voluntad libremente".

134. El Representante Especial entiende por su parte que este último es un punto clave. El proyecto gubernamental de celebración de elecciones es perfectamente legítimo y aceptable siempre que cuando el proceso electoral tenga lugar en un clima de paz social, en el que tanto a nivel legislativo como en la realidad se respeten plenamente los derechos de libre expresión, asociación y reunión, se disponga además de un censo completo y real de electores y se garantice por fin la pureza del escrutinio así como el respeto efectivo de la voluntad popular. Este es sin duda el sentido del párrafo 6 de la resolución que contiene el mandato del Representante Especial cuando "destaca que el pueblo de El Salvador tiene derecho, tan pronto como se hayan creado las condiciones adecuadas, a establecer un gobierno elegido democráticamente, en un clima en el que no reinen ni la intimidación ni el terror y a decidir su propio futuro político, económico y social sin injerencias externas".

136/ A/36/PV.17.

137/ ABC, Madrid, 6 de enero de 1982.

135. Por tanto, como condición indispensable de la celebración de elecciones, el Gobierno de El Salvador y las otras partes interesadas deberían tomar todas las medidas conducentes a la terminación de las graves violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en el país. A juicio del Representante Especial las medidas que, en particular, deberían tomar a este respecto el Gobierno y las autoridades de El Salvador son las siguientes:

1) La derogación de las disposiciones legales y otras medidas que sean incompatibles con las normas contenidas en los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos obligan a la República de El Salvador; especialmente la derogación del decreto 507 del día 3 de diciembre de 1980 que contiene la ley especial de procedimientos aplicables a los delitos a que se refiere el artículo 177 de la Constitución Política.

2) El control real y eficaz por parte del Gobierno de todos los miembros y unidades de las fuerzas armadas y de seguridad y de toda clase de organizaciones y particulares armados a fin de que ajusten su conducta a las normas contenidas en los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos obligan a la República de El Salvador, incluyendo en esos instrumentos las Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977.

3) La adopción por las autoridades gubernativas y judiciales salvadoreñas de todas las medidas legalmente procedentes para la prevención y sanción eficaz de las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la eventual remoción en sus puestos de los funcionarios de la administración civil y de los jefes, oficiales y otros miembros subordinados de las fuerzas armadas y de seguridad que sean responsables de aquellas violaciones.

4) El Gobierno de El Salvador debería también mostrarse abierto y flexible hacia otras medidas que pudieran conducir a la celebración de elecciones en un clima de paz social, y entre estas medidas no debería descartar el diálogo con las fuerzas de oposición, bien de manera directa, bien mediante los buenos oficios o la mediación de un tercer o terceros gobiernos, una organización internacional o asociaciones particulares.

136. Conseguido en El Salvador el clima de paz social y el respeto efectivo de los derechos del hombre y libertades fundamentales, deberían celebrarse elecciones a fin de que el pueblo fuese dueño único de sus destinos. Y para tal supuesto cabría considerar la posibilidad de que alguna organización internacional como las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos, u otra clase de observadores imparciales velaran por el adecuado desarrollo del proceso electoral, dentro de las condiciones antes apuntadas.
